

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII—MES VIII

Caracas, martes 8 de junio de 2010

Número 39.441

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 7.465, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 7.466, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Decreto N° 7.467, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 7.468, mediante el cual se declara un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 7.469, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 7.470, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional Imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 7.471, mediante el cual se autoriza la creación de la Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A., la cual funcionará como empresa matriz.

Decreto N° 7.472, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías presuntamente pertenecientes a la Sociedad Mercantil Industria Azucarera Santa Elena, C.A., ubicados en el Centro de Riego Las Majaguas, vía Payara, Acarigua, en los municipios Páez y Araure del estado Portuguesa, para la ejecución de la obra «Consolidación del Eje Productor y Agroindustrial de la Caña de Azúcar».

Decreto N° 7.473, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías presuntamente pertenecientes a la Sociedad Mercantil Industria Azucarera Santa Clara, C.A., ubicados en el municipio Verdes del estado Yaracuy, para la ejecución de la obra «Consolidación del Eje Productor y Agroindustrial de la Caña de Azúcar».

Decreto N° 7.474, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los activos, bienes muebles e inmuebles y bienhechurías presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil Industria Nacional de Artículos de Ferretería, S.A. (INAF, S.A.), constituida ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y el estado Miranda, en fecha 15 de abril de 1988, bajo el N° 70, Tomo 19-A Pro; que sean indispensables para la ejecución de la obra «Reactivación y Desarrollo de Fábrica de Partes y Piezas Metálicas para Viviendas y Edificaciones».

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se otorga el Exequátur de Estilo al Señor Joao Pedro Goncalves, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul Honorario de Portugal en la ciudad de Los Teques, estado Miranda.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se mencionan.

SUDEBAN

Resoluciones mediante las cuales se delega en las ciudadanas que en ellas se señalan, la firma de los actos y documentos que en ellas se indican.

Comisión Nacional de Valores

Resoluciones por las cuales se interviene las Sociedades Mercantiles que en ellas se especifican, con cese de sus operaciones propias de mercado.

BCV

Aviso Oficial.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio
Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 049, de fecha 25 de mayo de 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Educación
Resoluciones mediante las cuales se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año escolar 2009-2010, en los funcionarios y funcionarias de las Zonas Educativas de los estados que en ellas se indican.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Arlene Guillén, como Directora Encargada de Determinación de Responsabilidad, adscrita a la Auditoría Interna de este Ministerio, a partir del 16 de enero de 2009.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias IPOSTEL

Resoluciones por las cuales se autoriza al Directorio de este Instituto, para que proceda a la impresión de Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, Sobres de Primer Día de Emisión, Tarjetas Postales y Boletines Informativos de la emisión filatélica del Comando de Educación del Ejército conmemorativa del «Bicentenario del 19 de Abril de 1810», en las cantidades que en ellas se mencionan.

**Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información**
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Loreana Gabriela Ovalles Rodríguez, como Directora de Pautas Publicitarias, adscrita a la Dirección General de Difusión y Publicidad, de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular
para las Comunas y Protección Social
Fondo para el Desarrollo Endógeno**
Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Fondo, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

SAFONACC

Órdenes Administrativas mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

**Tribunal Supremo de Justicia
Dirección Ejecutiva de la Magistratura**
Resolución por la cual se implanta en forma progresiva en el Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, el modelo organizacional y el sistema automatizado de Gestión, Decisión y Documentación Junio 2000.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución por la cual se dejan sin efecto las Resoluciones N° 0071-06 y N° 046-09, dictadas en fechas 26 de abril de 2006 y 25 de mayo de 2009, respectivamente.- (Se reimprime por error de imprenta).

Contraloría General de la República
«Resolución N° 01-00-000106 de fecha 04-06-2010, mediante la cual se resuelve intervenir la Contraloría del Municipio Libertad del estado Táchira y designar a la ciudadana Noraima Consolación Delgado Ayala, titular de la cédula de Identidad N° 9.229.274, en condición de Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Libertad del estado Táchira, dejando sin efecto la Resolución N° 01-00-000092 del 21 de mayo de 2010».

«Resolución N° 01-00-000107 de fecha 04-06-10, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano José Gregorio Moreno, titular de la cédula de Identidad N° 10.923.307, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, en sustitución del ciudadano Javier José Muñoz Blanco, titular de la cédula de Identidad N° 14.432.787, quien cesa en las funciones asignadas mediante Resolución N° 01-00-000021 de fecha 20-01-2009».

Defensoría del Pueblo
Resolución por la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Santiago Moreno, como Defensor Adjunto, adscrito a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Amazonas, a partir del día 7 de junio de 2010.- (Se reimprime por error de imprenta).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.465

08 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL BOLIVARES (Bs. 160.000)** al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	160.000
			=====
De la Acción Centralizada	460002000	"Gestión Administrativa"	160.000
Acción Específica:	460002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	160.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Ingresos Ordinarios)	160.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de Edificios y Locales"	160.000
Al Proyecto:	460054000	"Consolidación de la Formación en la Modalidad de las Artes y Capacitación en el Trabajo Cultural Comunitario"	160.000
Acción Específica:	460054005	"Promoción y Capacitación en el Trabajo Cultural Comunitario"	160.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Ingresos Ordinarios)	160.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de Edificios y Locales"	160.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.998 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Decreto N° 7.466

08 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º.- Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 1.620.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA				
DE:				
Proyecto	550044000	"Desarrollo de Estudios y/o Proyectos Integrales de Reforzamiento y Reparación de Puentes a Nivel Nacional"	Bs.	620.000
Acción				
Específica:	550044003	"Elaboración del Proyecto del Puente Gómez T009 en la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho. Tramo Barcelona Puerto Píritu Prog: 20+038"	Bs.	620.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	45.926
		- Gestión Fiscal		
Sub-Partidas:				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	45.926
		- Gastos Capitalizables		
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	574.074
		- Gestión Fiscal		
Sub-Partidas:				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	"	574.074
Proyecto	550047000	"Conservación y Mantenimiento de Puentes en la Red Vial Principal"	"	1.000.000
Acción				
Específica:	550047011	"Reparación de Falla de Borde en el Puente sobre la Quebrada La Ceibita en la Carretera T007: Quibor - El Tocuyo, Municipio Jiménez Edo. Lara"	"	1.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	107.143
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas:				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	107.143
		- Gastos Capitalizables		
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	892.857
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas:				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	"	892.857
PARA				
Proyecto:	550040000	"Atención Primaria de Emergencias en el Territorio Nacional"	"	1.620.000
Acción				
Específica:	550040006	"Centro Nodal de Operaciones Zona Central"	"	1.620.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	Bs.	1.620.000
		Ingresos Ordinarios	"	1.000.000
		Gestión Fiscal	"	620.000
Sub-Partidas:				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	12.02.00.	"Conservación y Reparaciones Menores de Obras en Bienes del Dominio Público"	"	1.466.931
		Ingresos Ordinarios	"	892.857
		Gestión Fiscal	"	574.074
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	153.069
		Gastos Capitalizables	"	107.143
		Ingresos Ordinarios	"	45.926
		Gestión Fiscal		

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Decreto Nº 7.467

08 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**, por la cantidad de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS BOLÍVARES (BS. 218.957.082)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA			Bs.	218.957.082
Acción Centralizada	350002000	"Gestión Administrativa"	"	30.717.654
Acción Específica:	350002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	30.717.654
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	Bs.	30.717.654
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	30.717.654
		A0333 - Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO)	"	30.717.654
		- Recursos Ordinarios	"	30.717.654
Proyecto:	359999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	188.239.428
Acción Específica:	359999057	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (Fundayacucho)"	"	188.239.428
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	188.239.428
		- Recursos Ordinarios	"	155.346.086
		- Gestión Fiscal	"	32.893.342
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	188.239.428
		A0333 - Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO)	"	188.239.428
		- Recursos Ordinarios	"	155.346.086
		- Gestión Fiscal	"	32.893.342

Artículo 2º. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Decreto N° 7.468

08 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y de conformidad con el artículo 41 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara un Crédito Adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS BOLIVARES (Bs. 218.957.082)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS		Bs.	218.957.082
Acción Centralizada		560002000	"Gestión Administrativa" 30.717.654
Acción Específica:		560002003	"Apoyo Institucional al Sector Público" Bs. 30.717.654
Partida:		4.07	"Transferencias y Donaciones" 30.717.654
			- Recursos Ordinarios
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" 30.717.654
			A0333 - Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO) 30.717.654

Proyecto:	569999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	188.239.428
Acción Específica:		569999050	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (Fundayacucho)" 188.239.428
Partida:		4.07	"Transferencias y Donaciones" 188.239.428
			- Recursos Ordinarios 155.346.086
			- Gestión Fiscal 32.893.342
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" 188.239.428
			A0333 - Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO) 188.239.428
			- Recursos Ordinarios 155.346.086
			- Gestión Fiscal 32.893.342

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Decreto N° 7.469

08 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 03 de junio de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por un monto de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON 00/100 (BS. 12.464.321,00), AL PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			Bs.	12.464.321,00

Acción Centralizada:	540001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"		12.464.321,00
Acción Específica:	540001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	Bs.	12.464.321,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"		12.464.321,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"		4.152.384,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"		498.286,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"		82.819,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"		415.238,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"		1.124.604,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"		2.296.307,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"		918.523,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"		564.600,0
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"		188.200,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Peto Forzoso por empleados"		48.583,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"		125.467,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"		415.238,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"		1.634.072,00

Artículo 2º. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.939 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Decreto Nº 7.470

08 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 de los artículos 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 03 de junio de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 650.000.000)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs.	650.000.000
Proyecto:	179999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	
		"	650.000.000
Acción Específica:	179999013	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	
		Bs.	608.064.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	
		"	608.064.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	
		"	608.064.000
	A0069	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)	
		"	608.064.000
		"Vertederos y Rellenos Sanitarios a Nivel Nacional	35.325.000
		"Árbol Misión Socialista	12.000.000
		"Acueducto Winka, Presa Tres Ríos Cerro Cochinos, Acueducto La Guajira	30.000.000
		"Obras para la Recuperación de la Presa Turimiquire	6.000.000
		"Obras para el Saneamiento del Río Guaire	80.000.000
		"Control de Inundaciones del Estado Apure	10.000.000
		"Obras para el Saneamiento del Río Motatán	3.000.000
		"Control de Inundaciones en el Eje Occidental Estados Zulia, Mérida, Táchira y Trujillo	20.910.000
		"Proyecto Estructurante del Eje Occidental "Saneamiento de la Cuenca del Lago de Maracaibo"	21.252.000
		"Rehabilitación de Embalses a Nivel Nacional	20.000.000
		"Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de los Sistemas de Recolección y Tratamiento de Aguas Servidas a Nivel Nacional	89.000.000
		"Rehabilitación y Ampliación de Acueductos a Nivel Nacional	146.513.000
		"Proyecto Estructurante del Eje Occidental "Inversiones para el Abastecimiento de Agua Potable"	Bs. 52.000.000
		"Control de Inundaciones a Nivel Nacional	4.299.000
		"Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento, Estados Anzoátegui, Nueva Esparta, Monagas y Sucre	62.765.000
		"Rehabilitación del Túnel Guamacán, Sistema Turimiquire, Estados Sucre y Nueva Esparta	15.000.000
Acción Específica:	179999020	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)"	
		"	10.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	
		"	10.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Con Fines Empresariales No Petroleros"	
		"	10.000.000
	A0606	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	
		"	10.000.000
		"Ampliación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable Clavellinos, Estados Sucre - Nueva Esparta	5.000.000
		"Rehabilitación del Sistema Chumaripal (Embalse El Pilar, P/P Carúpano) Estado Sucre	5.000.000
Acción Específica:	179999022	"Aportes y Transferencias para Financiar los	

Proyectos del Ente Sistema Hidráulico Yacambú Quibor"		"	4.239.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	
		-Otras Fuentes de Financiamiento	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Con Fines Empresariales No Petroleros"	
		Bs.	4.239.000
	A0678	Sistema Hidráulico Yacambú Quibor	
		"	4.239.000
		-Obras de Regulación y Transvase Sistema Yacambú Quibor	
		"	4.239.000
Acción Específica:	179999024	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO)"	
		"	12.697.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	
		-Otras Fuentes de Financiamiento	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Con Fines Empresariales No Petroleros"	
		"	12.697.000
	A0622	C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO)	
		"	12.697.000
		-Obras para el Saneamiento del Lago de Valencia	
		"	12.697.000
Acción Específica:	179999025	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente C.A. Hidrológica de Falcón (HIDROFALCÓN)"	
		"	5.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	
		-Otras Fuentes de Financiamiento	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Con Fines Empresariales No Petroleros"	
		"	5.000.000
	A0605	C.A. Hidrológica de Falcón (HIDROFALCÓN)	
		Bs.	5.000.000
		-Acueducto Bolivariano del Estado Falcón	
		"	5.000.000
Acción Específica:	179999026	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)"	
		"	10.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	
		-Otras Fuentes de Financiamiento	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	
		"	10.000.000
	A1314	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)	
		"	10.000.000
		-Modernización del Sistema de Medición y Pronóstico Meteorológico Nacional (VENHEMET)	
		"	10.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Decreto Nº 7.471

08 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS **Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 103, 106 y 117, encabezamiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario el desarrollo armonioso, coordinado, eficaz y eficiente de todas las Unidades de Producción Primarias y empresas del Estado dedicadas a la producción, transformación y distribución del rubro estratégico del cacao y sus derivados como uno de los productos estratégicos del país,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado, prever y establecer las condiciones necesarias para el fomento y creación de entidades

funcionalmente descentralizadas, que viabilicen la ejecución, seguimiento y control de la inversión de recursos públicos, destinados a la promoción y desarrollo del sector cacao,

CONSIDERANDO

Que es necesario integrar el esfuerzo de todas las empresas del Estado y empresas mixtas en el sector cacao, con el fin de fortalecer las redes productivas y la creación de un nuevo modelo de relaciones sociales de producción, procesamiento y distribución en la construcción del Socialismo,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado impulsar el desarrollo de la agroindustria destinada a la producción, industrialización y comercialización del cacao y sus derivados, dirigidos a satisfacer las necesidades de la población venezolana así como de pueblos hermanos, con el objeto de alcanzar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.**, la cual funcionará como empresa matriz. En su condición de empresa matriz, tendrá la tenencia y representación de las acciones de las Empresas del Estado y de las Empresas Mixtas que operen en el sector cacao.

Artículo 2º. La **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.**, estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas y dependencias, en cualquier lugar de la República o en el extranjero, previa autorización del órgano de adscripción.

Artículo 3º. La **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.**, tendrá por objeto administrar, desarrollar, coordinar y supervisar las actividades del Estado en el sector de cacao, incluyendo la producción, procesamiento y distribución de cacao, chocolate y sus productos derivados, dirigidos a mejorar la calidad de vida de los productores de cacao, satisfaciendo las necesidades del pueblo, contribuyendo a alcanzar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación y la exportación, en el marco de la promoción y desarrollo de nuevas relaciones de producción, procesamiento y distribución en la construcción del Socialismo. La Corporación también impulsará la integración productiva de los pueblos y las naciones del Sur, particularmente en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).

Artículo 4º. El capital social de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.**, estará dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador, y será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 5º. La **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.**, estará dirigida por la Asamblea General de Accionistas, y administrada por un Directorio Integrado por un (1) Presidente o Presidenta, quién la presidirá, y será a su vez el Presidente o Presidenta de la Empresa y cuatro (4)

Directores o Directoras Principales y cuatro (4) Directores o Directoras Suplentes, quienes serán de libre nombramiento del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Las ausencias del Presidente o Presidenta de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.**, serán suplidas por el miembro del Directorio, que aquel designe para tales efectos.

Así mismo, en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las normas de organización y funcionamiento de la Sociedad Anónima, de la Asamblea General de Accionistas y del Directorio.

Artículo 6º. Para el cumplimiento de su objeto, la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.**, estará orientada al logro de los fines y objetivos del Estado, y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, conforme a la planificación centralizada y a la ley.

Artículo 7º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras ejercerá el control accionario y la representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela en la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 8º. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, realizará los trámites necesarios para protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.**, por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y, velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 9º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Decreto N° 7.472

08 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con los artículos 115 y 305 ejusdem, el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la soberanía y seguridad alimentaria de la población, adoptando las medidas necesarias para obtener niveles estratégicos de autoabastecimiento, disponibilidad, acceso, intercambio y distribución equitativa de los alimentos de manera estable, que aseguren las condiciones físicas y emocionales adecuadas para el desarrollo humano integral y sustentable,

CONSIDERANDO

Que el sector industrial del procesamiento de azúcar ha venido recibiendo una especial atención por parte del Ejecutivo Nacional, no sólo estimulando la producción sino auspiciando el crecimiento y fortalecimiento del proceso de transformación de la caña de azúcar,

CONSIDERANDO

Que la transformación del rubro de la caña de azúcar y del azúcar crudo ha sido una actividad compartida entre el sector público y el sector privado, siendo este último el que se ha beneficiado dejando a un lado los intereses sociales de la comunidad,

CONSIDERANDO

Que el **Central Azucarero Santa Elena**, ubicado en el Centro de Riego Las Majaguas, vía Payara, Acarigua, en los Municipios Páez y Araure del Estado Portuguesa, administrado por la Sociedad Mercantil **Industria Azucarera Santa Elena, C.A.**, viene presentando una situación irregular, en cuanto a la comercialización de azúcar en saco o bulto, en puerta de industria sobrepasando los precios referenciales,

CONSIDERANDO

Que la adquisición forzosa y posterior puesta en funcionamiento de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil **Industria Azucarera Santa Elena, C.A.**, resultan imprescindibles para la ejecución de la obra: **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN LOS MUNICIPIOS PÁEZ Y ARAURE DEL ESTADO PORTUGUESA"**.

DECRETO

Artículo 1º. La adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías presuntamente pertenecientes a la Sociedad Mercantil **Industria Azucarera Santa Elena, C.A.**, ubicados en el Centro de Riego Las Majaguas, vía Payara, Acarigua, en los Municipios Páez y Araure del Estado Portuguesa, especificados en el presente artículo, para la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN LOS MUNICIPIOS PÁEZ Y ARAURE DEL ESTADO PORTUGUESA"** la cual tendrá un uso y aprovechamiento social, y consistirá en la puesta en operatividad y la explotación para la producción, industrialización, procesamiento, transporte, almacenamiento y venta de productos y subproductos derivados de la actividad agrícola de producción de azúcar, en cualquiera de sus manifestaciones, para la promoción del desarrollo endógeno de la zona; así como, la protección y generación de fuentes de empleo.

La obra **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN LOS MUNICIPIOS PÁEZ Y ARAURE DEL ESTADO PORTUGUESA"**, será ejecutada por la **Empresa CVA Azúcar S.A.**, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Los bienes objeto de adquisición forzosa a los que se refiere el encabezado del presente artículo, son los siguientes:

1) BIENES INMUEBLES:

Un lote de terreno con un área aproximada de Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Metros Cuadrados con Cuatrocientos Diecisiete Centímetros Cuadrados (489.475,417 Mts2), ubicado en el Centro de Riego Las Majaguas, vía Payara, Acarigua, en los Municipios Páez y Araure del Estado Portuguesa, comprendido dentro de un polígono cuyas coordenadas referenciales **DATUM-REGVEN** son las siguientes:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	10550065	5003562
2	10550930	5005846
3	10551812	5007765
4	10550048	5009460
5	10547280	5012107
6	10545032	5014372
7	10544824	5014061
8	10543752	5011242
9	10542610	5008215
10	10544721	5006779
11	10547938	5004825
12	10550065	5003562

2.) BIENES MUEBLES:

Las bienhechurías que se encuentran ubicadas dentro del lote de terreno descrito en el punto anterior y aquellos bienes muebles afectos al funcionamiento de la Sociedad Mercantil **Industria Azucarera Santa Elena, C.A.**, para el procesamiento de la caña de azúcar, o azúcar crudo, o a la comercialización o distribución de los productos y subproductos en ella elaborados, así como las maquinarias, equipos industriales y de oficina, implementos de trabajo, y otros materiales que forman parte integrante o sirven al funcionamiento de la referida empresa, que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN LOS MUNICIPIOS PÁEZ Y ARAURE DEL ESTADO PORTUGUESA"**.

3.) Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles afectos al procesamiento primario, secundario y de almacenamiento a gran escala del azúcar, así como las maquinarias, equipos industriales y de oficina, implementos de trabajo y otros materiales que se encuentren en el inmueble descrito en el numeral 1 del presente artículo, que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN LOS MUNICIPIOS PÁEZ Y ARAURE DEL ESTADO PORTUGUESA"**.

Artículo 2º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3º. La Empresa CVA Azúcar S.A., promoverá la incorporación en la obra **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN LOS MUNICIPIOS PÁEZ Y ARAURE DEL ESTADO PORTUGUESA"**, de asociaciones, cooperativas y cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, bajo el régimen de propiedad colectiva, teniendo como sustento la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios, en el marco del nuevo modelo de producción socialista.

Artículo 4º. Se califica de urgente realización la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN LOS MUNICIPIOS PÁEZ Y ARAURE DEL ESTADO PORTUGUESA"**, mediante la puesta en funcionamiento, uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5º. En la ejecución del proceso de adquisición forzosa, que se ordena mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en el **Central Azucarero Santa Elena, C.A.**, objeto de adquisición forzosa.

Artículo 6º. La Procuraduría General de la República iniciará y tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley

de Expropiación por Causa de Utilidad Pública y Social, hasta la transferencia del derecho de propiedad de la totalidad de los bienes señalados en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 7º. Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área determinada en el artículo 1º del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la referida obra.

Artículo 8º. Los trabajadores y trabajadoras que laboran en el **Central Azucarero Santa Elena**, así como los productores y productoras de la zona, podrán participar en la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN LOS MUNICIPIOS PÁEZ Y ARAURE DEL ESTADO PORTUGUESA"**.

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras, así como de los productores y productoras de la zona, se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 9º. Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para el Trabajo y Seguridad Social, y de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Decreto N° 7.473

08 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con los artículos 115 y 305 *ejusdem*, el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la soberanía y seguridad alimentaria de la población, adoptando las medidas necesarias para obtener niveles estratégicos de autoabastecimiento, disponibilidad, acceso, intercambio y distribución equitativa de los alimentos de manera estable, que aseguren las condiciones físicas y emocionales adecuadas para el desarrollo humano integral y sustentable,

CONSIDERANDO

Que el sector Industrial del procesamiento de azúcar ha venido recibiendo una especial atención por parte del Ejecutivo Nacional, no sólo estimulando la producción sino auspiciando el crecimiento y fortalecimiento del proceso de transformación de la caña de azúcar,

CONSIDERANDO

Que el Central Azucarero Santa Clara, administrado por la Sociedad Mercantil **Industria Azucarera Santa Clara, C.A.**, ubicado en el Municipio Veróes del Estado Yaracuy, viene presentando una situación irregular, en cuanto al procesamiento de la caña de azúcar, que ha hecho que los porcentajes de producción sean menores que los propuestos,

CONSIDERANDO

Que la adquisición forzosa y posterior puesta en funcionamiento de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías, presuntamente propiedad de la **Sociedad Mercantil Industria Azucarera Santa Clara, C.A.**, resultan imprescindibles para la ejecución de la obra: **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN EL MUNICIPIO VERÓES DEL ESTADO YARACUY"**.

DECRETO

Artículo 1º. La adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías presuntamente

pertenecientes a la Sociedad Mercantil **Industria Azucarera Santa Clara, C.A.**, ubicados en el Municipio Veróes del Estado Yaracuy, especificados en el presente artículo, para la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN EL MUNICIPIO VERÓES DEL ESTADO YARACUY"** la cual tendrá un uso y aprovechamiento social, y consistirá en la puesta en operatividad y la explotación para la producción, industrialización, procesamiento, transporte, almacenamiento y venta de productos y subproductos derivados de la actividad agrícola de producción de azúcar, en cualquiera de sus manifestaciones, para la promoción del desarrollo endógeno de la zona; así como, la protección y generación de fuentes de empleo.

La obra **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN EL MUNICIPIO VERÓES DEL ESTADO YARACUY"**, será ejecutada por la **Empresa CVA Azúcar, S.A.**, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Los bienes objeto de adquisición forzosa a los que se refiere el encabezado del presente artículo, son los siguientes:

1.) BIENES INMUEBLES:

Un lote de terreno determinado por un polígono, cuyas coordenadas referenciales **DATUM-REGVEN HUSO 19**, son las siguientes:

PUNTO	ESE	COORDENADAS
A1	541707	1150767
A2	541598	1150689
A3	541536	1150639
A4	541411	1150531
A5	541360	1150471
A6	541167	1150275
A7	541073	1150343
A8	541007	1150374
A9	540978	1150444
A10	541022	1150520
A11	541161	1150806
A12	541340	1151149
A13	541375	1151206
A14	541408	1151300
A15	541453	1151290
A16	541416	1151143
A17	541473	1151139
A18	541632	1151125
A19	541722	1151120
B1	541243	1149930
B2	541090	1150143
B3	541236	1150300
B4	541427	1150520
B5	541542	1150614
B6	541704	1150753
B7	541702	1150689
B8	541686	1150640
B9	541535	1150304
B10	541481	1150172
B11	541407	1150059
B12	541335	1149982

2.) BIENES MUEBLES:

Las bienhechurías que se encuentran ubicadas dentro del lote de terreno descrito en el punto anterior y aquellos bienes muebles afectos al funcionamiento de la Sociedad Mercantil **Industria Azucarera Santa Clara, C.A.**, para el procesamiento de la caña de azúcar, o azúcar crudo, o a la comercialización o distribución de los productos y subproductos en ella elaborados, así como las maquinarias,

equipos industriales y de oficina, implementos de trabajo, y otros materiales que forman parte integrante o sirven al funcionamiento de la referida empresa, que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN EL MUNICIPIO VERÓES DEL ESTADO YARACUY"**

3.) Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles afectos al procesamiento primario, secundario y de almacenamiento a gran escala del azúcar, así como las maquinarias, equipos industriales y de oficina, implementos de trabajo y otros materiales que se encuentren en el inmueble descrito en el numeral 1º del presente artículo, que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN EL MUNICIPIO VERÓES DEL ESTADO YARACUY"**.

Artículo 2º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3º. La Empresa CVA Azúcar S.A., promoverá la incorporación en la obra **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN EL MUNICIPIO VERÓES DEL ESTADO YARACUY"**, de asociaciones, cooperativas y cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, bajo el régimen de propiedad colectiva, teniendo como sustento la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios, en el marco del nuevo modelo de producción socialista.

Artículo 4º. Se califica de urgente realización la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN EL MUNICIPIO VERÓES DEL ESTADO YARACUY"**, mediante la puesta en funcionamiento, uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5º. La Procuraduría General de la República iniciará y tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de utilidad Pública o Social, hasta la transferencia del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 6º. En la ejecución del proceso de adquisición forzosa, que se ordena mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la **Sociedad Mercantil Industria Azucarera Santa Clara, C.A.**, objeto de adquisición forzosa.

Artículo 7º. Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área determinada en el artículo 1º del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la referida obra.

Artículo 8º. Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la **Sociedad Mercantil Industria Azucarera Santa Clara, C.A.**, así como los productores y productoras de la zona, podrán participar en la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN EL MUNICIPIO VERÓES DEL ESTADO YARACUY"**.
A tal efecto, la participación de los trabajadores y las

trabajadoras, así como de los productores y productoras de la zona, se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 9º. Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, y del Poder Popular de Planificación y Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Decreto N° 7.474

08 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por

mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 115 *ejusdem*, y de conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, y con lo dispuesto el artículo 5º de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover la expansión de una industria nacional vinculada con el bienestar de las mayorías, una mejor calidad de vida y la búsqueda del bien común, mediante la promoción del desarrollo endógeno, así como la generación de fuentes de empleo productivo,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, declara de utilidad pública e interés social todos los bienes y servicios susceptibles de ser empleados en la planificación, producción y consumo en materia de vivienda y hábitat,

CONSIDERANDO

Que la fundición, mecanización y ensamblaje de partes y piezas metálicas; constituyen procesos e insumos estratégicos e indispensables para la construcción de viviendas y edificaciones,

CONSIDERANDO

Que el uso y aprovechamiento de los bienes muebles, inmuebles, instalaciones y maquinarias, presuntamente propiedad de la "Industria Nacional de Artículos de Ferretería, S.A. (INAF, S.A.)", así como todos los bienes, instalaciones, maquinarias y materiales que formen parte, o se hallen dentro de los anteriores; generará fuentes de ocupación productiva, esenciales para la promoción del desarrollo endógeno, lo cual permitirá el desarrollo de la industria nacional y la disminución de importación de partes y piezas metálicas para vivienda y edificaciones; y que su puesta en funcionamiento exige como requisito indispensable la expropiación y transferencia de dichos bienes,

CONSIDERANDO

Que la ejecución y puesta en funcionamiento de la obra "REACTIVACIÓN Y DESARROLLO DE FÁBRICA DE PARTES Y PIEZAS METÁLICAS PARA VIVIENDAS Y EDIFICACIONES" tiene por finalidad contribuir a los esfuerzos del Estado tendentes a consolidar la soberanía Industrial, así como garantizar a la población de la República Bolivariana de Venezuela la producción de bienes de alto valor agregado nacional empleados en la producción y consumo de viviendas,

DECRETA

Artículo 1º. Se ordena la adquisición forzosa de los activos, bienes muebles e inmuebles y bienhechurías presuntamente propiedad de la sociedad mercantil **INDUSTRIA NACIONAL DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, S.A. (INAF, S.A.)**, constituida ante el Registro Mercantil Primero de la

Circunscripción Judicial del Distrito Federal y el Estado Miranda en fecha 15 de abril de 1988, bajo el N° 70, Tomo 19-A Pro; que sean indispensables para la ejecución de la obra **"REACTIVACIÓN Y DESARROLLO DE FÁBRICA DE PARTES Y PIEZAS METÁLICAS PARA VIVIENDAS Y EDIFICACIONES"** que llevará a cabo la producción de partes y piezas metálicas esenciales para la construcción de viviendas y edificaciones, que son estratégicas para la soberanía industrial del país, así como para la promoción del desarrollo endógeno, y la generación de fuentes de ocupación productiva, los cuales se especifican a continuación:

1. Un (01) lote de terreno con una superficie aproximada de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (16.912,00 m²)**, ubicado en la Carretera Nacional Cagua-Villa De Cura, Zona Industrial Las Vegas, Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los siguiente linderos y coordenadas UTM HUSO: 19 DATUM REGVEN:

PTO	ESTE	NORTE	h	H
0	670331.963	1124533.222	437.899	454.188
1	670382.363	1124452.506	437.365	453.650
2	670338.814	1124438.983	437.516	453.801
3	670338.155	1124441.212	437.463	453.748
4	670255.855	1124417.113	437.555	453.840
5	670191.314	1124400.098		
6	670179.774	1124438.516	437.384	453.671
7	670165.319	1124486.690	438.052	454.341

2. Las bienhechurías construidas sobre el lote de terreno señalado anteriormente, que se identifican a continuación;
 - Edificio de concreto armado, paredes de bloque de arcilla y puertas metálicas, destinado al uso de oficinas y almacén, el cual cuenta con una área aproximada de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (444,00 m²)**;
 - Edificio de concreto armado, destinado al uso residencial de empleados, vestuario, laboratorios y servicio médico, el cual cuenta con un área aproximada de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (357,00 m²)**;
 - Galpón destinado a la producción, el cual cuenta con un área aproximada de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (4.959,00 m²)**;
 - Casilla de Vigilancia la cual cuenta con un área aproximada de **SEIS METROS CUADRADOS (6,00 m²)**;
 - Cerca Perimetral de concreto armado, la cual cuenta con una longitud aproximada de **CIENTO DIECISÉIS METROS LINEALES (116,00 ml)**;
 - Un (01) tanque de agua de concreto armado con una capacidad de **SESENTA MIL LITROS (60.000 lt)**, y un volumen de **CINCUENTA METROS CUADRADOS (50 m²)**;
 - Un (01) banco de transformadores de **CIEN VOLTIMAPERIOS (100 kva)**; y
 - Las demás edificaciones y bienhechurías que estén dentro de las coordenadas UTM señaladas en el presente artículo.
3. Los bienes muebles, instalaciones, maquinarias, equipos industriales y de oficina, así como los materiales e implementos de trabajo que formen parte o que se hallen dentro de los Inmuebles identificados anteriormente, comprendidos dentro de las coordenadas UTM señaladas en el presente artículo, y que sean necesarios para ejecutar la obra **"REACTIVACIÓN Y DESARROLLO DE FÁBRICA DE PARTES Y PIEZAS METÁLICAS PARA VIVIENDAS Y EDIFICACIONES"**.

Artículo 2º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder

Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social. Dichos bienes serán transferidos a la empresa Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. (CORPIVENSA), ente adscrito al referido Ministerio.

Artículo 3º. Se califica de urgente la realización y ejecución de la obra **"REACTIVACIÓN Y DESARROLLO DE FÁBRICA DE PARTES Y PIEZAS METÁLICAS PARA VIVIENDAS Y EDIFICACIONES"**, mediante el uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el artículo primero del presente Decreto, y en consecuencia, la puesta en operatividad, uso y aprovechamiento de los bienes aquí previstos.

En consecuencia, se ordena que se solicite la ocupación previa del inmueble al cual se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto ante los órganos jurisdiccionales competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 4º. La Procuraduría General de la República iniciará y tramitará el procedimiento de expropiación previsto, en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 5º. Los órganos encargados de la ejecución del presente Decreto, promoverán la incorporación en la obra **"REACTIVACIÓN Y DESARROLLO DE FÁBRICA DE PARTES Y PIEZAS METÁLICAS PARA VIVIENDAS Y EDIFICACIONES"** de las asociaciones cooperativas y cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, teniendo como sustento la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios, en el marco del nuevo modelo de producción socialista.

Artículo 6º. Los Ministros del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, y del Poder Popular para Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 047-A

Caracas, 10 de febrero de 2010

199° y 151°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor JOAO PEDRO GONCALVES para el ejercicio de sus funciones como Cónsul Honorario de Portugal en la ciudad de Los Teques, estado Miranda.

Comuníquese y publíquese,

ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 37 - Caracas, 04 de junio de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN por la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 75.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 04 de junio de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN:

Bs. 75.000

Proyecto:	360037000	"Producción del Programa Aló Presidente"	"	75.000
Acción				
Específica:	360037002	"Producción del contenido de la página Web"	"	75.000
De la				
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	75.000
- Ingresos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genérica				
Específica y				
Sub-Específica:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	75.000
A la				
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	75.000
- Ingresos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genéricas				
Específicas y				
Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	15.000
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	60.000

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas-Oficina Nacional de Presupuesto-Número 38 - Caracas, 08 de junio de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, numeral 3, del Reglamento N° 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, por la cantidad de TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.000.000), (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 08 de junio de 2010 de acuerdo a la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Educación:	Bs.	3.000.000
De la		
Acción		
Centralizada:	100002000	"Gestión Administrativa" " 3.000.000
Acción Específica:		
	100002002	"Apoyo Institucional al Sector Privado y al Sector Externo" " 3.000.000
Partida:		
	4.07	"Transferencias y Donaciones" " 3.000.000
(Recursos Ordinarios)		
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	01.01.70	"Subsidios Educativos al Sector Privado" " 3.000.000
	SI040-Convenio ME-AVEC	" 3.000.000
A l		
Proyecto:	109999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" Bs. 3.000.000
Acción Específica:		
	109999013	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)" " 3.000.000
Partida:		
	4.07	"Transferencias y Donaciones" " 3.000.000
(Recursos Ordinarios)		

Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" " 3.000.000
	A0323-Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)	" 3.000.000

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 289.10°

FECHA: 31 MAY 2010

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 223 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Delegar a la ciudadana María Casilda García Contreras de la cédula de Identidad N° V-9.335.999, Consultora Jurídica Adjunta de Procedimientos Administrativos la firma de los actos y documentos siguientes:

- Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- Requerimiento de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Ratificación de criterios;
- Acuses de recibo a comunicaciones de particulares y entes oficiales;
- Remisión de documentación e información; y
- Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese
Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 290.10°

FECHA: 31 MAY 2010

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 223 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Delegar a la ciudadana Martha Valecillos Camacho, titular de la cédula de Identidad N° V-10.333.466, Consultora Jurídica Adjunta de Opiniones y Dictámenes la firma de los actos y documentos siguientes:

- Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- Requerimiento de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Ratificación de criterios;
- Acuses de recibo a comunicaciones de particulares y entes oficiales;
- Remisión de documentación e información; y
- Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese
Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. **068**
Caracas,
2009 y 1519 25 MAY 2010

Visto que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que de la función reguladora y de control otorgada por la Ley de Mercado de Capitales a la Comisión Nacional de Valores, la misma podrá practicar visitas a las sociedades que se encuentren bajo su control en las cuales podrá inspeccionar sus libros y documentos de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 ordinal 18 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores sometidos a esta Ley de acuerdo al artículo 9 ordinal 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que la sociedad mercantil **Fidevalores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, es un ente sometido al control y regulación de la Comisión Nacional de Valores debidamente autorizada e inscrita en el Registro Nacional de Valores bajo el N° 145-2005 de fecha 22 de septiembre de 2005.

Visto que el Ministerio Público, practicó visita domiciliaria en la sede de la sociedad mercantil **Fidevalores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, a los fines de determinar el procedimiento utilizado para realizar operaciones con títulos valores con el objeto final de obtener para sí o para sus clientes la liquidación de saldos en moneda extranjera por la enajenación de los mismos en una oportunidad previa a su fecha de vencimiento, logrando de esta forma la conversión de una moneda a otra, lo cual podría constituir una presunta violación a la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios.

Visto que lo verificado anteriormente en **Fidevalores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, se genera una situación difícil de la cual se podría derivar, un perjuicio grave para los accionistas, acreedores, clientes y el mercado de valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, el cual faculta a la Comisión Nacional de Valores de nombrar una o más personas idóneas para que se encarguen de todas las actividades de administración y disposición correspondientes a las actividades de corretaje del corredor público de valores o de la sociedad de corretaje de valores.

Visto que el mencionado artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, establece que el interventor acordará las medidas

necesarias para la recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación, e informará mensualmente por escrito a la Comisión Nacional de Valores el resultado de su gestión.

Visto que la sociedad mercantil **Fidevalores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, antes identificada, podría estar incurso en situaciones que hacen presumir a esta Comisión Nacional de Valores, que pueden estar en riesgo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de corredor de títulos valores y podría atentar contra el ordenado desenvolvimiento del mercado de capitales y constituir violaciones a la Ley de Mercado de Capitales.

La Comisión Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 numeral 15, 68 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales,

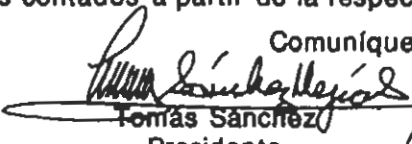
RESUELVE

1. Intervenir a **Fidevalores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, con cese de sus operaciones propias de mercado.
2. Designar al ciudadano Carlos Figuera quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.077.559 para que se constituya en interventor de la sociedad mercantil **Fidevalores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, antes identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales.
3. El interventor aquí designado, presentará a la Comisión Nacional de Valores, informes periódicos mensuales o con la periodicidad que la Comisión Nacional de Valores lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.
4. Notificar a **Fidevalores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
5. Notificar al Ministerio Público de la presente decisión a los fines de que se avoque al conocimiento de la causa y tome las medidas de protección y resguardo de los bienes y operaciones de **Fidevalores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**
6. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de

Reconsideración ante este Organismo dentro del término de quince (15) días contados a partir de la respectiva notificación.

Comuníquese y Publíquese,


Tomás Sánchez
 Presidente


Manuel Salazar Coello
 Director


Félix Franco
 Director


Ramon Ramos Acevedo
 Director


Elsa Arocha Pinto
 Secretaria Ejecutiva (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. **069**
 Caracas,
 200º y 151º **25 MAY 2010**

Visto que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que de la función reguladora y de control otorgada por la Ley de Mercado de Capitales a la Comisión Nacional de Valores, la misma podrá practicar visitas a las sociedades que se encuentren bajo su control en las cuales podrá inspeccionar sus libros y documentos de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 ordinal 18 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los Intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores sometidos a esta Ley de acuerdo al artículo 9 ordinal 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que la sociedad mercantil **Bencorp Casa de Bolsa, C.A.**, es un ente sometido al control y regulación de la Comisión Nacional de Valores debidamente autorizada e inscrita en el Registro Nacional de Valores bajo el N° 1036-95 de fecha 6 de diciembre de 1995.

Visto que el Ministerio Público, practicó visita domiciliaria en la sede de la sociedad mercantil **Bencorp Casa de Bolsa, C.A.**, a los fines de determinar el procedimiento utilizado para realizar operaciones con títulos valores con el objeto final de obtener para sí o para sus clientes la liquidación de saldos en moneda extranjera por la enajenación de los mismos en una oportunidad previa a su fecha de vencimiento, logrando de esta forma la conversión de una moneda a otra, lo cual podría constituir una presunta violación a la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios.

Visto que en la citada visita domiciliaria, el Ministerio Público ordenó la detención del ciudadano Rodolfo Reyes, titular de la cédula de

identidad N° 6.171.173 en su condición de Director de la sociedad mercantil **Bencorp Casa de Bolsa, C.A.**

Visto que lo verificado anteriormente en **Bencorp Casa de Bolsa, C.A.**, se genera una situación difícil de la cual se podría derivar, un perjuicio grave para los accionistas, acreedores, clientes y el mercado de valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, el cual faculta a la Comisión Nacional de Valores de nombrar una o más personas idóneas para que se encarguen de todas las actividades de administración y disposición correspondientes a las actividades de corretaje del corredor público de valores o de la sociedad de corretaje de valores.

Visto que el mencionado artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, establece que el interventor acordará las medidas necesarias para la recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación, e informará mensualmente por escrito a la Comisión Nacional de Valores el resultado de su gestión.

Visto que la sociedad mercantil **Bencorp Casa de Bolsa, C.A.**, antes identificada, podría estar incurso en situaciones que hacen presumir a esta Comisión Nacional de Valores, que pueden estar en riesgo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de corredor de títulos valores y podría atentar contra el ordenado desenvolvimiento del mercado de capitales y constituir violaciones a la Ley de Mercado de Capitales.

La Comisión Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 numeral 15, 68 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales,

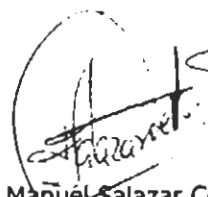
RESUELVE

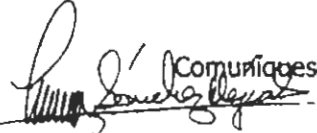
1. Intervenir a **Bencorp Casa de Bolsa, C.A.**, con cese de sus operaciones propias de mercado.
2. Designar a la ciudadana Victor Hugo Moreira Dávila, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V- 11.550.234, para que se constituya en interventor de la sociedad mercantil **Bencorp Casa de Bolsa, C.A.**, antes identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales.
3. El interventor aquí designado, presentará a la Comisión Nacional de Valores, informes periódicos mensuales o con la periodicidad que la Comisión Nacional de Valores lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.
4. Notificar a **Bencorp Casa de Bolsa, C.A.**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
5. Notificar al Ministerio Público de la presente decisión a los fines de que se avoque al conocimiento de la causa y tome las medidas

de protección y resguardo de los bienes y operaciones de **Bencorp Casa de Bolsa, C.A.**

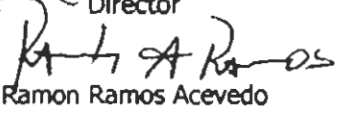
6. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

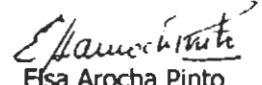
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración ante este Organismo dentro del término de quince (15) días contados a partir de la respectiva notificación.


Manuel Salazar Coello
Director


Comuníquese y Publíquese,
Tomás Sánchez
Presidente


Félix Franco
Director


Ramon Ramos Acevedo
Director


Elsa Arocha Pinto
Secretaria Ejecutiva (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 070
Caracas,
200º y 151º 25 MAY 2010

Visto que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que de la función reguladora y de control otorgada por la Ley de Mercado de Capitales a la Comisión Nacional de Valores, la misma podrá practicar visitas a las sociedades que se encuentren bajo su control en las cuales podrá inspeccionar sus libros y documentos de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 ordinal 18 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores sometidos a esta Ley de acuerdo al artículo 9 ordinal 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que la sociedad mercantil **Econoinvest Casa de Bolsa, C.A.**, es un ente sometido al control y regulación de la Comisión Nacional de Valores debidamente autorizada e inscrita en el Registro Nacional de Valores bajo el N° 44-97 de fecha 14 de febrero de 1997.

Visto que el Ministerio Público, en fecha 24 de mayo de 2010, practicó visita domiciliaria en la sede de la sociedad mercantil **Econoinvest Casa de Bolsa, C.A.**, a los fines de determinar el procedimiento utilizado para realizar operaciones con títulos valores con el objeto final de obtener para sí o para sus clientes la liquidación de saldos en moneda extranjera por la enajenación de los mismos en una oportunidad previa a su fecha de vencimiento, logrando de esta forma la conversión de una moneda a otra, lo cual podría constituir una presunta violación a la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios.

Visto que en la citada visita domiciliaria, el Ministerio Público ordenó la detención de los ciudadanos Miguel Osío Zamora, Hermán Sifontes Tovar, Juan Carlos Carvallo, y Ernesto Rangel Aguilera en su condición de Directivos de la sociedad mercantil **Econoinvest Casa de Bolsa, C.A.**

Visto que lo verificado anteriormente en **Econoinvest Casa de Bolsa, C.A.** se genera una situación difícil de la cual se podría derivar, un perjuicio grave para los accionistas, acreedores, clientes y el mercado de valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, el cual faculta a la Comisión Nacional de Valores de nombrar una o más personas Idóneas para que se encarguen de todas las actividades de administración y disposición correspondientes a las actividades de corretaje del corredor público de valores o de la sociedad de corretaje de valores.

Visto que el mencionado artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, establece que el interventor acordará las medidas necesarias para la recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación, e informará mensualmente por escrito a la Comisión Nacional de Valores el resultado de su gestión.

Visto que la sociedad mercantil **Econoinvest Casa de Bolsa, C.A.**, antes identificada, podría estar incurso en situaciones que hacen presumir a esta Comisión Nacional de Valores, que pueden estar en riesgo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de corredor de títulos valores y podría atentar contra el ordenado desenvolvimiento del mercado de capitales y constituir violaciones a la Ley de Mercado de Capitales.

La Comisión Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 numeral 15, 68 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales,

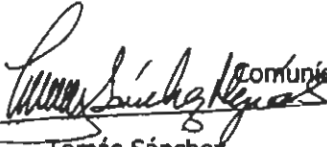
RESUELVE:

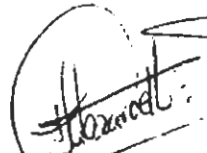
1. Intervenir a **Econoinvest Casa de Bolsa, C.A.**, sin cese de sus operaciones propias de mercado.
2. Designar a la ciudadana Nahunimar Castillo quien es venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V- 14.727.710 para que se constituya en interventora de la sociedad mercantil **Econoinvest Casa de Bolsa, C.A.**, antes identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales.

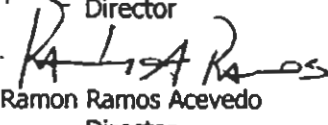
3. La interventora aquí designada, presentará a la Comisión Nacional de Valores, informes periódicos mensuales o con la periodicidad que la Comisión Nacional de Valores lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.
4. Notificar a Econoinvest Casa de Bolsa, C.A., lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
5. Notificar al Ministerio Público de la presente decisión a los fines de que se avoque al conocimiento de la causa y tome la medidas de protección y resguardo de los bienes y operaciones de Econoinvest Casa de Bolsa, C.A.
6. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración ante este Organismo dentro del término de quince (15) días contados a partir de la respectiva notificación.

Comuníquese y Publíquese,


Tomás Sánchez
Presidente


Manuel Salazar Coello
Director


Ramon Ramos Acevedo
Director


Félix Franco
Director


Elsa Arocha Pinto
Secretaria Ejecutiva (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

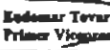
A. TASAS DE INTERÉS DE PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD	1. Tasa activa promedio estipulada durante el mes de mayo de 2010 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal b) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	17,93%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de mayo de 2010 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal c) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	16,40%
B. TASA DE INTERÉS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODALIDAD "CUOTA BALÓN"	1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de junio de 2010.	17,93%
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de junio de 2010.	29%
	2. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de junio de 2010.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de junio de 2010.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.

D. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de junio de 2010.	15%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de junio de 2010.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 del presente literal reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Caracas, 08 de junio de 2010

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.


Edoamar Torres
Primer Vicepresidente Gerente (E) P. C. V.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM N° 049

Caracas, 25 de mayo de 2010
200° y 151°

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 049 de fecha 25 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.431, de fecha 25 de mayo de 2010, a través de la cual se designa al ciudadano JOHNNY JAVIER VALERA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 12.010.981, por cuanto se incurrió en error material al señalar el cargo como de DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS) EN EL ESTADO LARA, siendo lo correcto "COORDINADOR REGIONAL DEL INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS) EN EL ESTADO LARA", y que la designación se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 99, Numeral 6° de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, siendo lo correcto "...en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 100, Numeral 8° de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios...".

En consecuencia, reimprímase íntegramente el texto de la Resolución N° 049 de fecha 25 de mayo de 2010, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

RICHARD CANÁN
Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM N° 049

Caracas, 25 de mayo de 2010
200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, RICHARD CANÁN, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 6.431.686, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.242 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.387, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 100, Numeral 6° de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en concordancia con lo previsto en el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo previsto en el Artículo 20, numeral 8 eiusdem,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano JOHNNY JAVIER VALERA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 12.010.981, en el cargo de COORDINADOR REGIONAL DEL INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS) EN EL ESTADO LARA.

SEGUNDO: Notifíquese al precitado ciudadano, JOHNNY JAVIER VALERA RODRÍGUEZ, y a la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos de ese Instituto, el contenido de la presente Resolución, a los fines legales consiguientes.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICHARD CANÁN
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 027 Caracas, 07 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año escolar 2009-2010, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Aragua, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
OLGA MERCEDES BUENO C.	1.561.699
FRANCISCO BARRERA BEATRIZ	2.523.251
SOR TERESA ARCANO	3.305.605
RAFAEL DELFIN HERMOSO G.	3.514.252
ALAINE Z. SANCHEZ V.	3.675.622
EMMA C RODRIGUEZ DIAZ.	3.809.774
EMMA BELIZARIO DE T.	3.840.250
MIRIAM Z. JIMENEZ DIAZ	3.841.526
ELEIDA ALVARADO DE C.	3.841.797
DIANELA RODRIGUEZ MEDINA	3.843.208
FRANCISCA PINTO	3.938.298
BERNARDA O. RUIZ G.	3.984.426
DORIS C. MALUENGA DE MARTINEZ	4.138.293
YANMER S. SANTOYA DE SOTO	4.227.301
MARIA I. RAMIREZ BORGES	4.232.566
ANA R. PARRA DE R.	4.308.829
MIRIAM C. LOPEZ DE R.	4.389.120
GIORGINA R. MARTINEZ RIVAS	4.392.149
CARMEN M. AGÜERO DE RODRIGUEZ	4.396.581
SUSANA P. MARIN DE FONSECA	4.524.066
AMANDA DE L. MALAVE LA R.	4.541.398
CARLOS FERNANDO MORALES	4.552.517
ISABEL TERESA HERNANDEZ DE R.	4.566.415
SIMONA FANEITE DE G.	4.646.032
NANCY C. RODRIGUEZ MEDINA	4.831.125
CARMEN Z. GARCIA DE SERRA	4.846.091
EDGAR EDUARDO AQUINO	5.113.917
MARIA J. LANDAETA ESCOBAR	5.152.152
ROCIO BEATRIZ BLANCO PIMENTEL	5.157.780
OSCAR DOMINGUEZ	5.160.852
DARELYS R. MARTINEZ RIVAS	5.161.654
LUISA E. CARTAYA H.	5.262.871
BRIGIDA D' JAMILA BADUEL	5.269.689
YALVIS FERNANDEZ DE MONTILLA	5.273.342
MILARES NELIDA DOMINGA	5.281.461
ROBERTO GOMEZ	5.332.283
CARMEN E. LUIS DE PACHECO	5.625.753

YOLIMAR THAIS SANCHEZ DE ROJAS	5.626.300
NELLY GUILLARTE	5.754.106
ANA LUCIA RODRIGUEZ MONTALVO	5.873.869
NELI MAGDALENA AVILA PACHECO	6.025.565
ROSA QUINTERO	6.126.137
MARTHA DEL R. ANGULO	6.202.921
MILAGROS DE LA C. PEREZ	6.371.140
MELVY R. GUANIPA DE R.	6.470.773
RODOLFO JOSE PIÑA REYES	6.524.862
OSIRIS G. LUJAN MARTINEZ	6.888.501
ALBA SEQUERA E.	6.896.290
YIBERT C. VARGAS F.	7.005.125
ALCIRA MARINA SUAREZ DE AZUJE	7.159.205
VICTOR M. MENDOZA GUDIÑO	7.151.387
YANITZA LOPEZ DE ALVAREZ	7.177.085
YACQUELINE E. LOPEZ DE M.	7.178.792
CELIDA LOMBANO GONZALEZ	7.186.515
WALTER V. D' AMELIO V.	7.206.192
JESUS RANGEL SANCHEZ	7.213.833
ANA ISABEL CASTILLO NARVAEZ	7.216.600
SOLANGE A. PALENCIA MACHADO	7.217.528
SARA E. ESTEVES DE PABON	7.221.506
LUIS R. INFANTE G.	7.227.878
JHONNY MARTINEZ B.	7.231.086
NEYDA M. ESCALONA VASQUEZ	7.231.702
MAURICIO MARACARA MARTINEZ	7.232.559
MARIA V. SEQUERA M.	7.238.689
ALIDA M. CECHETTY S.	7.238.101
NANCY ACOSTA DE BELISARIO	7.238.726
LUIS ALBERTO MARQUEZ C.	7.241.220
LILA C. RODRIGUEZ DE J.	7.245.737
VICTOR R. CORONADO	7.250.692
ANA AGUILERA M.	7.255.347
BELKIS CASTELLANO	7.261.220
HILDA RONDON T.	7.264.839
ANA CAROLINA PEREZ VELIZ	7.266.106
CARMEN GRACIELA FLORES	7.266.181
ALICIA MONTAÑEZ	7.266.734
NANCY J. FUENTES S.	7.280.804
ANA FRANCISCA GOMEZ VEGAS	7.293.951
LOURDES M. OSORIO B.	7.294.757
AMERICA Y CASTRO R.	8.182.950
ALIGHIDIS N. BLANCO PARRA	8.198.963
LUIS LINARES H.	8.437.889
ANYOLINA MUJICA	8.468.457
JOSEFA A. ZABALA P.	8.553.450
LISBETH LASABALLET D.	8.577.775
LICET DE J. ORTEGA SANCHEZ	8.586.116
BETTY MARLEN GUTIERREZ BARROS	8.587.922
MILAGROS DEL C. VALERA L.	8.597.035
IVAN ENRIQUE NOGUERA MATOS	8.599.452
JOSÉ LEON	8.624.875
MARYNELA MARTINEZ MONAGAS	8.632.411
MILVIA LIMA	8.687.880
FLORISELDA MILLA GONZALEZ	8.718.773
GLADYS REIDTLER B.	8.725.901
YANET GARCIA PEREZ	8.728.757
ANA MARIA MENDOZA A.	8.729.485
HELIS J. CASTILLO M.	8.733.961
ADILIO SOUSA	8.740.861
OFELIA AREVALO I.	8.770.109
MARIA L. NAVAS DE MENDEZ	8.781.383
CARMEN EMILIA ESAA PIMENTEL	8.786.348
DUILMAR A. RAMOS DURAN	8.815.693
YNGRID MERCEDES SUAREZ VELIZ	8.819.524
YECCENIA M. ACOSTA P.	8.819.600
BELKYS ARAUJO DE HERNANDEZ	8.829.320
CARLOS J. BETANCOURT	9.256.816
OMAIRA TACORONTE B.	9.431.704
MARIA A. BRICEÑO PACHECO	9.435.088
MARIA T. PINO DE R.	9.437.191
MIRIAM GUZMAN B.	9.640.587
NIURKA SIKIU MADRIZ SANTANA	9.648.087
ALDRIN RODRIGUEZ	9.663.468
MARCIA SEQUERA	9.671.681
QUELIN MONTILLA U.	9.683.327
ANJUBAR A. BARCELO CASTILLO	9.684.528
TANIA E. RODRIGUEZ SALAZAR.	9.697.607
MORAIBA V. FAJARDO T	9.877.846
CANDELARIA DEL C. ESAA CALLES	9.884.077
FELICIA C. GARCIA DE SANCHEZ	9.890.342
NADESDA MESSARROSC	9.915.241
LILIANA M. SOESCUN GARCIA	10.343.179

GABRIELA LOPEZ H.	10.344.673
YANET GENOVEBA MEJIAS MATOS	10.357.768
LISSI MARIVI LOPEZ GONZALEZ	10.359.009
CERLY J GOMEZ D.	10.446.963
YAREMI DEL CARMEN MOYA B.	10.667.779
MARIA JOSEFINA MARIN DELGADO	10.674.565
NANCY F. MOLINA DE H.	10.710.764
MARIA ISABEL MENDEZ	10.991.693
FRANCISCO J. DIAZ H.	11.051.082
PETRA ESPERANZA NAVAS GIL	11.115.347
ANGEL SEGUNDO MEDINA Z.	11.117.117
JOSE A. FRIAS LISCANO	11.117.832
GLINIS PEREZ	11.177.833
CESAR A. JIMENEZ DEL V.	11.182.788
JULIBERTH VILLANUEVA ROLIZ	11.184.647
DANIEL M. GONZALEZ O.	11.685.131
FULGENCIO DE JESUS BLANCO	11.754.443
JOSE JAVIER JIMENEZ C.	11.903.930
ZUHAIL MEZA	11.977.626
PARIATA FARFAN	12.119.853
CARLOS L. CASTILLO T.	12.136.333
HUGO JOSE MORA SANCHEZ	12.139.075
LIGIMAR DEL C. GARCIA M.	12.143.063
MARA NATHALIE HERRERA	12.145.421
THAIRO ALFONSO FIGUEROA LEON	12.366.259
NESTOR PADRON	12.393.330
COLUMBA M. CASALE CHIRICO	12.855.269
REMY BERRIOS	13.575.571
DAMELY MARINA SILVA CEBALLOS	13.276.121
ROSAURA ZAMBRANO GARCIA	13.726.294
LUIRAIDA SOUBLETTE	14.297.044
JULIO CESAR TELLEZ	14.787.408
LAUREANA GONZALEZ	15.181.390
VICTOR M. PAPP A. T.	15.190.321

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 028 Caracas, 07 DE JUNIO DE 2010
200° y 151°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año escolar 2009-2010, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Lara, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
SIMON ANTONIO RAMIREZ	2.609.592
MIRNA COROMOTO ARRIECHE	3.863.243
DUBAL ALEXIS SOSA	4.377.694
ZULAY G. TORRELLAS HIGUERA	4.380.786

MAGALI SEGURA	4.381.495
ALICIA DE JESUS VARGAS	4.386.619
CARLOS ENRIQUE LOPEZ PARRA	4.409.378
JULIA GOMEZ DE MEDINA	4.669.108
ANA ISABEL HERNANDEZ G.	4.726.670
RAFAEL ANTONIO MEDINA MEDINA	4.728.260
ELSY MARIA BRICEÑO SUAREZ	4.760.327
WILLIAM ALEXANDER RONDON C.	5.027.734
JOSE ALEXIS TORREALBA LISCANO	5.248.654
ALICIA C. GARCIA CRESPO	5.259.384
JOSE SAUL CHAUSTRE REYES	5.427.503
RAMON JOSE AVENDAÑO PEREZ	5.437.363
OBEIDA B. DURAN DE MARTINEZ	5.437.782
IRIAN RODRIGUEZ	5.920.303
ALICIA NOEMÍ LUNA MASCAREÑO	5.931.447
JORGE LUIS CAMACARO CUICAS	5.933.239
IRIS RAMONA ROJAS	5.940.091
ROSIRIS DEL C. MARQUEZ CH.	7.061.929
JAIRÓ JESÚS VALERO CRESPO	7.112.781
INGRID ELIZABETH FRANCO M.	7.192.282
JOSE QUIROZ	7.318.062
DIGNA GALÍNDEZ PETIT	7.321.201
JULIO CESAR SOTO GONZALEZ	7.321.759
EGDAR E. GUTIERREZ VARGAS	7.353.494
ROSA MARIA GARCIA CRESPO	7.354.614
SORAYRA DEL C. PEÑA ALDAZORO	7.366.757
ROQUE MASTROMARTINO	7.394.103
FANNY PIÑA	7.402.094
DARIO RODRIGUEZ	7.408.349
YARITZA Y. SIVIRA S.	7.411.201
CAMILA JOSEFINA DIAZ G.	7.424.783
MIRLEY BEATRIZ VILLEGAS L.	7.428.244
ALEXANDER DUDAMEL R.	7.450.861
WILFREDO J. JIMENEZ MARTINEZ	7.455.169
MARIA PORFIRIA PALMA	7.468.553
ANA YDABADY VIZCAYA H.	7.588.523
SEGUNDO SIMÓN MELÉNDEZ G.	7.906.867
CRISTÓBAL JOSE ROJAS SANCHEZ	8.177.075
RANGEL RAMON MENDEZ SAAVEDRA	8.717.213
RAFAEL ENRIQUE LOYO	9.543.203
ALEX DANGELO BRAVO MARIÑO	9.550.599
HERMINIA TORRES	9.577.122
LILIANA COROMOTO GONZALEZ P.	9.622.715
RAFAEL A. PACHECO OCHOA	10.117.494
ROSA YSELA RODRÍGUEZ YUNYET	10.635.195
INES C. MEJIA TORREALBA	10.962.845
PEDRO P. RODRÍGUEZ GIMENEZ	11.266.767
MARIA LOURDES ROJAS PIÑA	12.027.247
GLORIVIC DEL VALLE MEDINA	12.706.454
LEXIDA TEOLINDA PÉREZ PEÑA	13.188.390
DORIS HERNÁNDEZ TORRES	14.880.386

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 029 Caracas, 07 DE JUNIO DE 2010
200° y 151°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año escolar 2009-2010, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Nueva Esparta, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ROSA MARGARITA CEDEÑO	6.951.291
PABLO RAMÓN RODRÍGUEZ ROJAS	4.050.023
LUISA EUGENIA ROJAS NARVÁEZ	3.822.685
JESÚS JOSÉ SILVA MARCANO	9.303.374
YLDEBRANDO JOSÉ MARCANO ACUÑA	8.440.612
ENEIDA ROMELIA DEL VALLE PINO MARCANO	4.656.609
JESÚS TEODORO MARÍN VALERIO	8.399.907
EULOGIO RAFAEL OLIVERO MILLÁN	4.049.806
ENMANUEL JOSÉ CARABALLO SALAZAR	3.945.788
YUNILVA JOSEFINA GONZÁLEZ ROJAS	4.654.120
GERMAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	8.398.509
JOSÉ JESÚS JIMÉNEZ ROMERO	5.474.616
MARBELIA EULOGIA CABRERA DE TORREALBA	4.120.175
TIBISAI DE LOURDES AGUILERA TRIAS	8.527.583
CARMEN ANTONIA ACOSTA DEFFT	4.653.642
EMILIA MARGARITA SUÁREZ DE COVA	5.231.172
NORAIDA CARLOTA ANES SALAZAR	5.476.963
ERMELINDA DEL JESÚS ROJAS RODULFO	4.647.329
SELVI YACIRA MONASTERIOS CUMARAIMA	8.398.248
EULISES HIPÓLITO MILLÁN ROSAL	5.901.930
VISAIDA ANTONIA PINO MARCANO	5.475.502
EUCLIDES JOSÉ GIL ROJAS	8.385.140
ALBERTO MANUEL GARCÍA	6.958.290
FRANCIS M. ALFONZO	8.384.297

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 030 Caracas, 07 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año escolar 2009-2010, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Mérida, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
CARMEN DELIA LEÓN	3.372.059
EVA PORRAS	3.558.034
RAFAEL HERNANDEZ	3.991.200
LUIS PASTOR LARA PAREDES	4.478.469
HERIBERTO SEGUNDO RIVERA TORRES	4.485.355
NORIS RONDÓN	4.486.122
AMÉRICO DE JESÚS SÁNCHEZ ALBARRÁN	4.488.147
ALBA LUCIA CORONADO	4.493.100
CLODOMIRO DE JESÚS QUINTERO	4.663.448
ALBERTO RAFAEL JERÉZ	4.931.557
EDY JOSE CAMPOS GUTIERREZ	5.100.441

HUMBERTO ROJAS	5.206.808
MAGALY HERNÁNDEZ	5.448.257
ABDÓN ANTONIO SILVA LACRUZ	5.512.297
LIBERIO MORA	5.581.211
EDGAR CHOURIO	5.780.037
JESÚS TEODORO VALENCIA RODRÍGUEZ	5.877.714
FRAN ALEXI ECHEVERRÍA	6.592.673
JOSÉ VICENTE TOVAR RODRIGUEZ	6.935.948
JOSÉ RAFAEL ALMEIDA	7.238.782
WILLIAM JOSÉ GIL LOPEZ	7.475.672
MAURO RODRIGUEZ	7.548.474
LUIS EMIRO SUESCUM ANGULO	7.640.008
NELSÓN ELI SUÁREZ GUILLÉN	8.007.084
RAMÓN CAÑAS SUÁREZ	8.020.001
LILIA PEÑA DE SANCHEZ	8.031.125
ROSALBA VIELMA	8.033.716
RAIZA DE JESÚS RAMÍREZ GUZMAN	8.045.410
OSBALDO ARTURO HERNÁNDEZ PORRAS	8.075.227
DIANA MORALES	8.076.002
REBECA MARÍA MORALES BURGUERA	8.078.391
LEONARDO YVAN MORA MOLINA	8.078.846
ZAIDA ENRIQUETA ZAMBRANO ROA	8.083.785
VICTORIANO MOLINA	8.089.901
HILDA DEL CARMEN ROJAS MÉNDEZ	8.104.619
ELPIDIO MONCADA	8.110.214
GERMÁN PUENTES	9.023.752
DORA HILDA MÉNDEZ BONILLA	9.028.472
FRANCISCO MALDONADO	9.067.079
TITO LIVIO SANTIAGO VERGARA	9.067.240
ABEL RAMIREZ	9.079.354
JESUS MARÍA ESPINOZA	9.170.160
JORGE LUIS PRIETO RONDÓN	9.193.694
CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ	9.195.247
BEATRICE BIZZARRI	9.199.047
ARGENIS PAREDES	9.260.740
ADELA CABRERA	9.317.017
ZURADA FLORES	9.393.243
MIRTHA JOSEFINA LABRADOR CONTRERAS	9.395.645
LEDDY ARDILA	9.467.814
IVÁN ARAUJO	11.222.203
YUBETDA DEL CARMEN PÉREZ	11.619.868
DASMAR PUENTES SANCHEZ	11.954.411
MARILU MOLINA DE FRANCO	12.354.312
LAURA L. DE LIMA MENDOZA	14.275.996

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 031 Caracas, 07 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el

año escolar 2009-2010, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Portuguesa, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ANTONIA YSIDRA RODRIGUEZ	8.655.485
ALVIRA RAMONA MEDINA ROJAS	8.661.261
ANA CECILIA SEGURA BARRIOS	9.564.317
ANTONIO JOSE PEREZ PEREZ	5.369.646
ANTONIO MOISES PRADO	7.550.630
ARNOLDO SEGUNDO GASPERI SEIJAS	4.604.804
BEATRIZ ELENA PIMENTEL MORON	13.312.421
COROMOTO CLARET MOLINA MOLINA	5.349.073
CARMEN NORAIMA LOPEZ COLMENAREZ	6.368.043
CARLOS ENRIQUE RAMOS SOSA	8.066.299
CORNELIO DE JESUS GRATEROL BARRUETA	9.251.606
CARMEN YUDITH SUAREZ LEAL	9.565.323
CARMEN AIDEE GOMEZ VILLEGAS	9.567.364
EDILIA JOSEFINA ACOSTA MARQUEZ	3.836.732
EDGAR ERNESTO ESCOBAR SOSA	5.743.493
EDDY ANTONIO MATERAN MARQUEZ	9.251.100
EVA DEL CARMEN TERAN DE MANZANILLA	12.331.431
FLOR DEL CARMEN ATACHO DE RINCON	4.370.176
FERMIN ANTONIO MEJIAS CRUZ	9.159.444
GLADYS AVILA DE ALTUVE	5.363.318
GLADYS DEL CARMEN TORREALBA SILVA	7.598.642
GILBERTO JOSE SULBARAN	10.051.323
GIORMAN YGNACIA RODRIGUEZ ROMERO	9.610.000
GERMAN JOSE VILLALBA	9.251.159
GUILBER RAMON RIVAS	7.366.523
HILDA ALECIA DURAN DE RODRIGUEZ	8.053.156
HECTOR RAMON RODRIGUEZ SISCO	8.196.648
IRAIDA LIBERTI FUENTES GONZALEZ	6.377.056
ISBELIA FRANCISCA FARFAN	8.068.647
JESUS COROMOTO MICHELENA	9.403.232
JUAN ALBERTO MOGOLLON VARGAS	10.635.483
JUANA DEL CARMEN OROPEZA ALVARADO	5.950.504
JULIAN JOSE MUJICA ESCALONA	9.836.071
JOSE ANTONIO ARANGUREN TORREALBA	5.950.016
JOSE MANUEL REAÑO PEREZ	4.327.819
JOSE VICENTE MARQUEZ PARRA	5.942.377
JOSE BENEDICTO GALLARDO PEREZ	5.951.616
JAVIER FRANCISCO NADAL RODRIGUEZ	9.839.412
JOSE FRANCISCO MARTINEZ	9.257.269
JOSE ELEUTERIO SEIJAS ALVAREZ	8.053.309
JORGE NIETO GUERRERO	5.739.013
LAURA ELENA CARO PEREZ	7.597.342
LIBIA JOSEFINA INFANTE BRICEÑO	9.400.835
LUIS ARTURO LINAREZ	9.566.602
MAGALY BASILISA CABRERA UNDA	4.219.896
MILVIA RAQUEL GOMEZ	9.567.502
MARBELLA COROMOTO GOMEZ FERNANDEZ	3.980.377
MARIA IGNACIA YEPEZ BERBESI	9.400.013
MARBELLYS COROMOTO ANGULO ANGULO	11.078.670
MERCEDES MARIA FALCON PACHECO	4.370.062
MARIA BENSANI LOYO GONZALEZ	8.660.880
MARIA EDILIA FERNANDEZ	10.723.633
MARILY GARCIA PEREZ	14.092.772
MARITZA DEL S HIDALGO SEPULVEDA	9.373.939
MIRLA COROMOTO ROJAS ALVAREZ	9.537.984
MARICELA ARTEAGA DE GALLEGOS	9.564.865
MIREYA COROMOTO ANDAZORA ARROYO	10.057.232
MARISOL CORREDOR	9.401.075
NILDA ROSA CHAVEZ MANZANILLA	10.059.710
OLGA DEL CARMEN PARADA LINAREZ	8.659.491
PEDRO NARCISO PIÑA PIÑA	8.662.647
PEDRO MANUEL COLMENAREZ	6.850.569
PEDRO JOSE DE LA C, PARRA ESCOBAR	4.241.382
RAFAEL RAMÓN RAMOS	4.369.610
RAUL ARTURO VALERA CARMONA	9.843.164
ROBERTO JOSE SIERRALTA FERNANDEZ	8.022.825
RITA GABRIELLA MOLINARI SCRIMA	8.664.809
RITA CASIA PERAZA DE TIRADO	9.251.469
ROSALBA PAEZ JARAMILLO	6.634.341
SALVANO JOSE QUEVEDO VALDERRAMA	12.240.053
TULIO RAMON ROQUE VELASCO	6.121.209
TERE FRANCIS URDANETA MARCHAN	11.076.102
VIRGILIO MIGUEL NOGUERA LUGO	9.513.518
WILLIAM JOSE PARRA GARCIA	7.595.271
WILLIAMS JOSE HERNANDEZ	5.942.829
WILFREDO ROIMBER PERAZA GONZALEZ	9.254.685

YSVELY LORENA PIÑA PIÑA	7.547.069
ZOILA LUZMILA PAEZ ZAMBRANO	9.406.235
ZULLY LOURDES PEREZ MONTILLA	5.636.417
ZULEYMA DE LA P. HERNANDEZ DE G.	9.257.051

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese:

HECTOR NAVARRO/DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 032 Caracas, 07 DE JUNIO DE 2010
200° y 151°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año escolar 2009-2010, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Táchira, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
LUIS A. HERNANDEZ	2.808.396
NELSON PINEDA H.	4.206.255
JOSE O. PAEZ	4.209.680
ERWIN A. TORRES S	4.672.976
CECILIA C. PORRAS	5.026.748
JOSE A. CUJAR A.	5.027.586
ANA I. SAYAGO DE LOBO	5.124.363
JOSEFINA ROJAS	5.126.890
NANCY D. PEREZ DE N.	5.325.446
ANA M. BELLO M.	5.347.930
ANGELA M. HERNANDEZ H.	5.650.197
MARILIN S. USECHE R.	5.655.982
ANTONIO P. CORZO C.	5.670.088
ISAMAR CASTILLO	5.670.705
RICARDO PARADA	5.681.571
XIOMARA A. LEON P.	5.681.958
ELIZABETH MURILLO	5.683.751
ANA MONCADA	5.686.559
ROY BARRERA	5.685.920
MARIA E. SAEZ A.	6.091.780
LUIS E. D' SANTIAGO E.	7.889.910
RITA M. PABON M.	8.106.517
TOMAS A. GUERRERO F.	8.142.658
TOMAS M. MANRIQUE R.	8.887.371
RAQUEL DEPAEBLOS P.	8.986.568
JESUS DUQUE	9.126.497
ELSIDA JURADO	9.144.667
NELSON JOSÉ CONTRERAS M	9.148.448
GLADYS A. COTE DE C.	9.187.712
AZUCENA CALA D.	9.194.789
FRANKLIN RANGEL	9.212.375
ANA S. MORA P.	9.217.939
DARCY S. MEDINA DE CH.	9.219.990
HENRY M. CASTILLO	9.221.565
MARIA C. ROMERO	9.226.861

LUIS BECERRA	9.232.710
LUIS CALDERON	9.234.754
LIBIA T. MORA P.	9.330.403
JOSE H. CHACON R.	9.334.871
HERMES A. RAMIREZ C.	9.338.670
JENNY Y. CONTRERAS M.	9.339.111
SIMON A. RAMIREZ R.	9.341.285
ERNESTO S. DELGADO	9.353.923
LUIS E. BAEZ V.	9.356.943
YRAIT SANCHEZ M.	9.463.229
CARVAJAL SILVEY	9.466.101
GLADYS M. CHAMAGA	9.469.498
MARIA LOPEZ	10.147.146
JOHNNY A. CONTRERAS M.	10.158.919
NELCY YANEZ	10.165.680
ELIO GUTIERREZ	10.172.087
ORLANDO GARCIA P.	10.179.337
ELITOCOROMA PACHECO	10.378.451
CARMEN Z. RODRIGUEZ	11.106.046
YULSMI RODRIGUEZ	11.106.171
EILING CASTILLO	11.496.165
PEREZ MARIA	11.501.486
LUIS O. RAMIREZ V.	11.506.097
VICTOR M. CHACON	11.507.485
ROSA Y. SERRANO F.	12.226.652
DELCY M. NEGRON V.	12.228.668
YIMY ALEXANDER GONZALEZ	12.233.397
LILIANA A. PEREIRA D.	12.630.756
ERNESTO HURTADO	12.817.483
ANGEL QUINTERO	12.973.448
DAYSY Y. SUAREZ P.	12.974.734
ANA CHAVEZ	13.146.494

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

HÉCTOR NAVARRO/DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 033 Caracas, 07 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N°6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año escolar 2009-2010, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Zulia, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
MARIA MEDINA DE GONZALEZ	3.199.650
JUDITH ALVARADO G.	3.266.138
FREDDY MONTIEL	3.266.610
YRMA MENDEZ	3.451.097
ELSA MARGARITA BOHORQUEZ SOTO	3.779.493
JUANA CASTILLO	3.829.964
ALEXIS ARLENE GUTIERREZ DE M.	3.924.662
MILAGROS BORGES DE Z.	3.930.542
NIDIA RIVERO DE H.	4.048.416

BEATRIZ GUANIPA HERNANDEZ	4.157.970
JORGE CASTELLANO	4.205.142
MIGUEL E. GARCIA G.	4.318.755
ANGELA VIDAL	4.517.292
ANA GRACIELA SEGOVIA	4.527.706
MIRELLA MELENDEZ	4.703.975
DALIXA MARIA MOTA GARCIA	4.709.705
MARYLAND MARIN	4.744.714
JOSE ALFONSO FANDIÑO	4.761.684
LUIS A. GONZALEZ	5.056.771
MARITZA BURGOS	5.061.297
DIGNA RIVERO S.	5.062.016
MINERVA RAFAELA LEAL	5.069.648
EVELYN SIMANCA	5.169.964
DECCI BALDOMERA MEDINA MEDINA	5.290.995
MERCEDES B. PERNIA CANQUIZ	5.563.912
VILMELLA MELEAN	5.722.512
SANDRA URBINA	5.732.890
SOBEIDA BENITEZ BENITEZ	5.780.274
HEBERT DOMINGO BARRIGA	5.800.112
EDGAR CHAVEZ ALVAREZ	5.802.106
HUGO MARIO BRICEÑO BRICEÑO	5.802.679
MARIO CHIRINOS	5.803.487
VINICIO ENRIQUE MORAN	5.809.580
RUBY MARLENE BOBB PHILLIPS	5.822.232
ALBERTINA DEL C. OCANDO RIVERO	5.826.045
MARIA ECHEVERIA	5.826.315
IRMA BASTIDAS	5.827.274
ALEXIS ANTONIO MOLINA	5.827.657
DIGNA R. ARENAS	5.832.167
BELKYS S. GOMEZ RODRIGUEZ	5.842.859
CANDIDA PERNALETE ROJA	5.916.757
ROSA MARIA LA ROSA	6.239.543
ZULAY CAMACARO	6.286.391
GEOVANNI ANTONIO URDANETA URDANETA	6.831.299
RUBIA ZERPA	7.604.446
ALONSO ROSAS	7.608.447
GUILLERMINA GUTIERREZ	7.686.168
PEDRO MENDEZ	7.692.833
MARIELA DEL CARMEN CARIDAD RAMIREZ	7.708.128
CIRA VILALOBOS	7.709.409
LILIANA PARRA	7.724.604
IDAMYS PARRA	7.732.301
EROI ANTONIO RAMOS PIÑA	7.735.798
DAISY DEL C. MONTIEL	7.739.663
DAHAYDA OCANDO	7.741.832
LEONEL ANTONIO CHOURIO GRATEROL	7.742.963
BLANCA M. CORONADO R.	7.766.490
HERNAN SOTO	7.770.171
GIOVANNY QUINTERO	7.770.573
ANGEL DANIEL OCANDO SOTO	7.778.760
JORGE ANTONIO TENORIO	7.801.706
IVIS JOSEFINA VILALOBOS RODRIGUEZ	7.802.331
JAIRO PINTO	7.810.555
WILMER ANTONIO SALAZAR ARAPE	7.821.977
FLOR EMMA SALAS DE G.	7.857.923
NANCY JOSEFINA VASQUEZ PIÑANGO	7.858.342
GISELA MARGARITA LEAL AGUILAR	7.872.039
MARTIN JESUS BORGES RIVERA	7.877.185
BELKYS SIMANCAS	7.891.263
LUIS NUÑEZ	7.891.612
LUZARDO NOLAYA AMADOR	7.903.684
AURA MACHADO	7.930.466
ALIS MARGOTH MARTINEZ DE M.	7.934.884
ENDER JESUS CARRUYO MARQUEZ	7.938.479
JUDITH DEL C. GONZALEZ	7.938.548
CARLOS JOSE MATOS MARTINEZ	7.939.182
SOL MARIA URDANETA PRADA	7.939.742
LIZAURY DEL CARMEN RODRIGUEZ DEL C.	8.023.299
RAMON PARRA R.	8.073.937
EMILIA DEL VALLE MATA DE SANZ	8.381.603
YANITZA C. SALAZAR SALAZAR	8.383.239
TONA FERRER	8.509.737
YAJAIRA RODRIGUEZ	8.699.067
MAYUDYS MARVE SOTO OSORIO	9.012.552
AMALIA VIVAS	9.053.734
MARIA RINCON	9.113.734
MARLENY MEDINA	9.165.921
JOSE YUMEDAS VARGAS B.	9.204.101
LUIS ERNESTO SUAREZ LEAL	9.208.320
LAINE J. LARA M.	9.312.060
YAMELYS DEL C. RONDON RAMIREZ	9.325.094
JEFERSON E. RAMBAUT RINCON	9.393.452
NANCY MARIA LUJAN FERNANDEZ	9.398.319
BENARDA E. VILLASMIL	9.497.033
YANIZA COROMOTO SANCHEZ SANCHEZ	9.703.149
TANIA ECHEVERRIA	9.712.127
RINO DELGADO	9.714.172
EDUBIJES ATENCIO	9.717.038

ANGELA LUISA HERNANDEZ HERRERA	9.722.058
YARITZA FERNANDEZ	9.735.655
ZULEMA DEL C. AMAYA CARRERO	9.738.217
ISABEL OCHOA	9.744.423
RAFAEL GREGORIO MONTIEL	9.752.517
YORIMA MONTIEL	9.795.705
YVON ANGEL MAIZ JIMENEZ	9.796.525
BENEDICTA DEL CARMEN POLANCO	10.017.460
MERVIN GREGORIO GARCIA SANCHEZ	10.080.037
ORLANDO JOSE ROJAS CHACIN	10.086.433
MARIBEL ARAQUE DE RANGEL	10.100.335
RAFAEL A. URBINA	10.408.396
SIMON RIVERO	10.424.311
NAIR B. VILCHEZ VILCHEZ	10.426.871
MAHIM ROMERO MARTINEZ	10.433.008
MILDRED DEL ROSARIO ESTRADA PAZ	10.598.324
YADIRA J. ZAMBRANO OLIVARES	10.599.437
LISABETH MARTINEZ	10.599.560
YENDER JOSE PARRA BARBOZA	10.602.043
ALEXANDER BERMUDEZ	10.675.269
KENIA THAIS ROSALES BARROSO	10.689.809
GUSTAVO JAVIER CAMUÑA CAMUÑA	10.865.638
ADRIANA DIAZ	10.916.690
KATERINE LOPEZ	11.259.585
LENIBEL GARCIA	11.718.046
LUIS EDUARDO CONTRERAS CHACON	11.971.471
DARWIN ENRIQUE BALLESTERO GARCIA	12.038.711
DOUGLAS JOSE ANDRADE TERAN	12.306.154
MARCELA FINOL	12.381.729
MAIBELIN GONZALEZ	12.404.538
YEKELENA DE OLIVEIRA	12.467.185
KARITZA URDANETA	12.619.566
INES PEREZ	12.858.143
KEILA DEL VALLE LOSSADA CARUSI	13.064.134
NORYS JOSEFINA ROMERO SALAZAR	13.102.936
HAMILTHON HERNANDO BETANCOURT O.	13.141.625
CARMEN L. URDANETA RINCON	13.607.622
OSLE MAREDY VERA SARMIENTO	13.830.352
KERLIN LUIS LINARES GUTIERREZ	13.957.922
EZEQUIEL JOSE MENDOZA MUÑOZ	14.305.133
MARIO GUERRERO	14.742.578

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 034 Caracas, 07 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en cumplimiento de la normativa contenida en los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, contenido en la Resolución Nº 01-00-000068, de fecha 15 de abril de 2010, emanado de la Contraloría General de la República y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408, de fecha 22 de abril de 2010,

CONSIDERANDO

Que en los lineamientos para la organización y funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna se establece la estructura organizativa y la distribución de competencias de las dependencias que la integran, entre ellas, la Dirección de Determinación de Responsabilidad,

CONSIDERANDO

Que previo a la vigencia de un nuevo modelo organizativo prevalece la continuidad de la actividad fiscal y contralora para asegurar la sujeción a los principios legales y

administrativos de todas las operaciones que realizó el Órgano Ministerial, mientras se configuraba definitivamente la conversión del cargo de Dirección de Averiguaciones Administrativas por el de Dirección de Determinación de Responsabilidad, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa a la ciudadana ARLENE GUILLEN, titular de la cédula de Identidad Nº V- 8.312.105, como **Directora Encargada de Determinación de Responsabilidad**, adscrita a la Auditoría Interna de este Ministerio, a partir del 16 de enero de 2009, quien ejercerá las funciones previstas en el Capítulo XI de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental, descansa sobre los caminos de la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República, contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social "Simón Bolívar".

Comuníquese y Publíquese;

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

DESPACHO DEL MINISTRO Nº 084
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
CARACAS, 03 de junio de 2010

200° Y 151°

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 77 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, literal e) y 16, literal d) de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que el Comando de Educación del Ejército ha desarrollado una fructífera labor rectora, cumpliendo a cabalidad su misión de administrar y supervisar el Sistema Educativo del Ejército,

CONSIDERANDO

Que la revolución verificada el 19 de abril de 1810, es el acontecimiento inicial, definitivo y trascendental de la emancipación de nuestra República.

RESUELVE

Artículo 1º: Autorizar al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela IPOSTEL, para que proceda a la impresión de CIEN MIL (100.000) Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, así como UN MIL (1.000) Sobres de Primer Día de Emisión, UN MIL (1.000) Tarjetas Postales y TRES MIL (3.000) Boletines Informativos de la emisión filatélica del Comando de Educación del Ejército conmemorativa del "BICENTENARIO DEL 19 DE ABRIL DE 1810", las cuales se emitirán según las cantidades y valores siguientes:

	CANTIDAD	VALOR Bs.
ESTAMPILLAS	20.000	1,00
ESTAMPILLAS	40.000	2,50
ESTAMPILLAS	30.000	4,00
ESTAMPILLAS	10.000	12,00
SOBRES DE PRIMER DÍA	1.000	3,50
TARJETAS POSTALES	1.000	3,50
BOLETINES	3.000	0,00
INFORMATIVOS		

Artículo 2º: Por Providencia Administrativa emanada de la Presidencia del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, se dispondrá su legalización y circulación.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

DESPACHO DEL MINISTRO N° 085
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
CARACAS, 03 de junio de 2010

200° Y 151°

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 77 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, literal e) y 16, literal d) de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la Milicia Nacional Bolivariana es un componente importante de la Fuerza Armada Nacional que reivindica la soberanía nacional en manos del pueblo venezolano,

RESUELVE

Artículo 1º: Autorizar al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela IPOSTEL, para que proceda a la impresión de CIENTO MIL (100.000) Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, así como UN MIL (1.000) Sobres de Primer Día de Emisión, UN MIL (1.000) Tarjetas Postales y TRES MIL (3.000) Boletines Informativos de la emisión filatélica alusiva a la "MILICIA NACIONAL BOLIVARIANA", las cuales se emitirán según las cantidades y valores siguientes:

	CANTIDAD	VALOR Bs.
ESTAMPILLAS	30.000	1,00
ESTAMPILLAS	30.000	2,00
ESTAMPILLAS	20.000	4,50
ESTAMPILLAS	10.000	6,00
ESTAMPILLAS	10.000	10,50
SOBRES DE PRIMER DÍA	1.000	3,50
TARJETAS POSTALES	1.000	3,50
BOLETINES	3.000	0,00
INFORMATIVOS		

Artículo 2º: Por Providencia Administrativa emanada de la Presidencia del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, se dispondrá su legalización y circulación.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 03 de junio de 2010

200° y 151°

Resolución N° 046

TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto N° 7.359, de fecha 08 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.971 Extraordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el numeral 2 del artículo 5 y artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Primero: Designar a la ciudadana LOREANA GABRIELA OVALLES RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.312.993, como Directora de Pautas Publicitarias, adscrita a la Dirección General de Difusión y Publicidad del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Segundo: Se delega en la ciudadana antes mencionada, la competencia y firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección a su cargo.

Tercero: Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha y número del presente acto, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ
Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.359 de 08 de abril de 2010
Gaceta Oficial N° 5.971 de 09 de abril de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

N° 005-2010

Caracas, 31 de mayo de 2010

200° y 151°

Quien suscribe Edwin Díaz Muzaly, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.252.110, en su carácter de presidente del Fondo para el Desarrollo Endógeno, designado mediante Resolución Ministerial N° 081 del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.013 de fecha 10 de septiembre de 2008, en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 11, Numeral 4° de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500 de fecha 15 de agosto de 2008, en concordancia con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas de fecha 23 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.185 de fecha 24 de abril de 2009 y el Artículo 15 del Decreto N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas de fecha 19 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, y suficientemente autorizado por el Consejo Directivo a través del Punto de Cuenta N° 01, Agenda N° 13, de fecha 14 de mayo de 2010:

DECIDE:

Artículo 1°: Constituir la Comisión de Contrataciones del Fondo para el Desarrollo Endógeno (FONENDÓGENO), la cual estará encargada de realizar los procedimientos de selección de contratistas para los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios distintos a los laborales, con la finalidad de preservar el patrimonio público, desarrollar la capacidad productiva de las comunidades y asegurar la transparencia de las actuaciones del Fondo, de acuerdo con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2°: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales y un (01) secretario o secretaria con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 3°: La Comisión de Contrataciones podrá incorporar los asesores o técnicos que considere necesarios, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz más no a voto, y cuyas opiniones deberán presentar en informe escrito ante los miembros de la Comisión y dejarse por sentado expresamente en todos los actos.

Artículo 4°: La Comisión de Contrataciones estará integrada de la siguiente manera:

Por el Área Jurídica: PEDRO JULIAC, titular de la Cédula de Identidad N° 10.113.298, como miembro principal y, como suplente, PAOLA QUINTERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.146.506.

Por el Área Técnica: CÉSAR RAMÍREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.235.786, como miembro principal y, como suplente, BLANCA GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.687.922.

Por Área Económico-Financiera: LUNILDE HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.254.385, como miembro principal y, como suplente, ELVIS CEDEÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.270.122.

Artículo 5°: Se designa al ciudadano RICARDO CASTILLO, titular de la Cédula de Identidad N° 14.486.009, como Secretario de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 6°: El Miembro Principal del Área Técnica ejercerá la coordinación de la Comisión de Contrataciones; así como los procedimientos de selección de contratistas en sus diversas modalidades, previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. Asimismo, podrá acordar la certificación y exhibición de documentos y expedientes relativos a los procedimientos de selección de contratistas, con pleno respeto a la obligación de reserva de confidencialidad previstos en los Artículos 13 y 15 de la Ley ejusdem.

Artículo 7°: El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones, además de las atribuciones que le corresponden como miembro de la Comisión de Contrataciones, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Conforme a las instrucciones que imparta el Gerente General del Fondo para el Desarrollo Endógeno, convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones; así como los actos públicos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones, en el marco de la celebración de los distintos procedimientos.
- Levantar el Acta que a cada acto corresponda; así como llevar el control del archivo de la Comisión de Contrataciones y formar los expedientes de contratación hasta el informe de recomendación a la máxima autoridad.
- Elaborar los informes de contratación que le sean requeridos por los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Efectuar las notificaciones de todos los actos en virtud de todos los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
- Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de los pliegos de condiciones y cronogramas de actividades.
- Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 8°: La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por su respectivo suplente y se resolverán de acuerdo a lo indicado en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 9°: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus suplentes y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 10°: El miembro que disienta sobre una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar y motivar la causa de su desistimiento en la respectiva Acta, conforme a lo establecido en el régimen de inhibición y disenso regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 11°: A los efectos legales correspondientes, el órgano de Auditoría Interna del Fondo para el Desarrollo Endógeno, será convocado por la Comisión de Contrataciones en todos y cada uno de los procedimientos de selección de contratistas que se lleven a cabo, para que actúen como observadores, sin derecho a voto.

Artículo 12°: El Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo Endógeno podrá incorporar a la Comisión de Contrataciones los miembros adicionales que estime conveniente, conservando en todo caso el número impar de su integración.

Artículo 13°: Los miembros de la Comisión de Contrataciones del Fondo para el Desarrollo Endógeno, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la Gerencia requirente para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

Artículo 14°: La Comisión de Contrataciones aquí designada, podrá solicitar autorización ante el Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo Endógeno, para la contratación de asesores, que asistan técnicamente a la citada Comisión de acuerdo al grado de especialidad o complejidad del objeto del procedimiento.

Artículo 15°: Queda sin efecto la Providencia N° 006-2009 de fecha 15 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.286 de fecha 16 de octubre de 2009.

Artículo 16°: La presente Providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



EDWIN DÍAZ MUZALY
PRESIDENTE

Resolución N° 861, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.013 de fecha 10 de septiembre de 2008

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC

Orden del Presidente N° 057 de fecha 14 de Mayo 2010

Años 200° y 151°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto N° 5.954 de fecha 24 marzo de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894 de fecha 24 de marzo de 2008, de conformidad con

el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008 y, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 ejusdem; designa a la ciudadana **HILDA MARISELA ANDRADE SIERRA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.900.990, como Directora Ejecutiva del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a partir del 10 de Mayo del 2010, en sustitución de la ciudadana **YAGARIA BEATRIZ LIENDO**, titular de la cédula de identidad N° 5.885.121, quedando facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO LUIS MALAYER RUIZ
Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional
de los Consejos Comunales
Decreto Presidencial N° 5.954, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana
de Venezuela N° 38.894 ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC

Orden del Presidente N° 029 de fecha 14 de Mayo de 2010

Años 200° y 151°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto N° 5.954 de fecha 24 marzo de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894 de fecha 24 de marzo de 2008, de conformidad con el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008 y, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 ejusdem; designa al ciudadano **YVAN JOSE LEDEZMA OLIVO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.818.933, como Director Estatal del Estado Miranda del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a partir del 17 de Mayo del 2010, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo, dentro de la jurisdicción del Estado Miranda en representación de este Fondo Nacional.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO LUIS MALAYER RUIZ
Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional
de los Consejos Comunales
Decreto Presidencial N° 5.954, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana
de Venezuela N° 38.894 ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC

Orden del Presidente N° 030 de fecha 14 de Mayo de 2010

Años 200° y 151°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto N° 5.954 de fecha 24 marzo de

2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894 de fecha 24 de marzo de 2008, de conformidad con el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008 y, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 ejusdem; designa al ciudadano **FELIX SAMUEL PUCHE GUEDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.309.691, como Director Estatal del Distrito Capital del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a partir del 17 de Mayo del 2010, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo, dentro de la jurisdicción del Distrito Capital en representación de este Fondo Nacional.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO LUIS MALAYER RUIZ
Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional
de los Consejos Comunales
Decreto Presidencial N° 5.954, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana
de Venezuela N° 38.894 ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC

Orden del Presidente N° 032 de fecha 14 de Mayo de 2010

Años 200° y 151°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto N° 5.954 de fecha 24 marzo de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894 de fecha 24 de marzo de 2008, de conformidad con el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008 y, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 ejusdem; designa al ciudadano **FRANKLIN ENRIQUE HERNÁNDEZ PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.182.336, como Director Estatal del Estado Carabobo del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a partir del 17 de Mayo del 2010, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo, dentro de la jurisdicción del Estado Carabobo, en representación de este Fondo Nacional.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO LUIS MALAYER RUIZ
Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional
de los Consejos Comunales
Decreto Presidencial N° 5.954, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana
de Venezuela N° 38.894 ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC

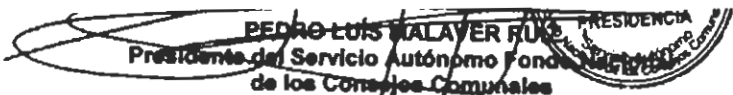
Orden del Presidente N° 033 de fecha 14 de Mayo de 2010

Años 200° y 151°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto N° 5.954 de fecha 24 marzo de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894 de fecha 24 de marzo de 2008, de conformidad con

el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008 y, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 *ejusdem*; designa al ciudadano **ROGER STANLEY ROMERO MELENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.607.049, como Director Estatal del Estado Yaracuy del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a partir del 01 de Junio del 2010, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo, dentro de la jurisdicción del Estado Yaracuy en representación de este Fondo Nacional.

Comuníquese y Publíquese.


PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales
Decreto Presidencial N° 5.964, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 38.804 ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 476

Caracas, **28 MAY 2010** 2010
200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No **13.336.942**, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA** designado por el Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución No. 2008-0004, de fecha dos (2) de abril de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.917, de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de la atribución conferida en el literal e) del artículo 5 de la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, de fecha dos (2) de agosto de 2000, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.017 de fecha quince (15) de agosto de 2000.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de la Magistratura dictó la Resolución 1484 de fecha treinta (30) de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.810 de fecha cuatro (04) de noviembre de 2003,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 *ejusdem* dichas disposiciones son aplicables a todos los circuitos judiciales penales en los cuales se implante el Modelo Organizacional y el sistema automatizado de Gestión, Decisión y Documentación Juris 2000.

CONSIDERANDO

Que constituye el objeto primordial del Modelo Organizacional y Sistema Integral de Gestión, Decisión y Documentación JURIS 2000, mejorar la calidad de los Tribunales, dándole prioridad a la satisfacción de los usuarios a través de la prestación de un servicio eficaz y eficiente que aumente la transparencia de las gestiones de los asuntos,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Implantar en forma progresiva en el Circuito Judicial Penal de la circunscripción judicial del estado Cojedes, el modelo organizacional y el sistema automatizado de Gestión, Decisión y Documentación Juris 2000.

Parágrafo Primero: Esta implementación se iniciará con el **Archivo de Asunto en Trámites (ATT)**, el cual funcionará en los términos previstos en el artículo 20 de la Resolución 1484 de fecha treinta (30) de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.810 de fecha cuatro (04) de noviembre de 2003, y tendrá un Jefe de Archivo conforme a lo establecido en el artículo 21 *ejusdem*.

Parágrafo Segundo: Hasta tanto se implemente la figura del Coordinador Judicial, el Jefe de Archivo reportará directamente al Presidente del Circuito Judicial Penal.

ARTÍCULO 2: Todo aquello que no esté previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, por Resolución aparte o mediante manuales o instructivos dictados a tal fin, según sea el caso, procurando dar cumplimiento al Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre simplificación de Trámites Administrativos vigente.

ARTÍCULO 3: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura y la Presidencia del Circuito Judicial Penal serán las encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los **veintiocho (28)** días del mes de mayo de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0039 Caracas, **03 / 06 / 10**
200°, 161° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.471.964, designada mediante acuerdo de la Asamblea Nacional del 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 39.384 de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, del 26 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 3 y 14, numerales 1, 2 y 12; 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Institución.

CONSIDERANDO

Que corresponde a los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales de Defensa Pública, la gestión administrativa y supervisión de los Defensores Públicos, funcionarios y demás personal adscrito a la Unidad Regional, así como de las extensiones necesarias de acuerdo al servicio que se preste.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Defensa Pública prevé, que en cada estado debe funcionar una Unidad Regional de Defensa Pública, a cargo de un Coordinador o Coordinadora.

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública prevé las competencias de los Coordinadores de las Unidades Regionales de Defensa Pública

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones N° 0071-06 y 046-09, de fechas 26 de abril de 2006 y 25 de mayo de 2009, respectivamente, se creó la figura del Coordinador de Extensión, autoridad adicional a la figura del Coordinador Regional, lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que mediante dichas resoluciones se creó además la figura del Delegado o Delegada, como funcionario auxiliar de los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales de Defensa Pública o de Extensión.

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, prevé la existencia de extensiones adscritas a las Unidades Regionales de Defensa Pública, que sean necesarias por razones de servicio.

CONSIDERANDO

Que se requiere adecuar la estructura organizativa de la Institución a las previsiones de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y orientar su funcionamiento al cumplimiento eficaz y eficiente del servicio de defensa.

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto las Resoluciones N° 0071-06 y N° 046-09, dictadas en fechas 26 de abril de 2006 y 25 de mayo de 2009, respectivamente, por la entonces Dirección General de la Defensa Pública.

SEGUNDO: Crear el cargo de *Delegado o Delegada* de las Coordinaciones de las Unidades Regionales de Defensa Pública, *ante las extensiones* que formen parte de las mismas, el cual estará bajo la supervisión y control del Coordinador de la Unidad Regional de que se trate. El *Delegado o Delegada* será un funcionario de libre nombramiento por parte de la Defensora Pública General, manteniendo el cargo de Defensor Público o Defensora Pública, según sea el caso.

Parágrafo Único: Corresponde a los Delegados o Delegadas de las Coordinaciones de las Unidades Regionales de Defensa Pública, ante las extensiones, colaborar con los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales de Defensa Pública a las que se encuentran adscritos, en el control administrativo y supervisión del personal, dentro del ámbito territorial o material de la extensión.

Parágrafo Segundo: Son atribuciones de los Delegados o Delegadas de las Coordinaciones de las Unidades Regionales de Defensa Pública, dentro de la extensión correspondiente, las siguientes:

- Servir de enlace entre los Defensores Públicos, funcionarios y demás personal de la extensión, y el Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública. En consecuencia, cualquier consulta, solicitud o informe que los Defensores Públicos, funcionarios y demás personal de la extensión, deban dirigir a la Coordinación de la Unidad Regional, a alguna de las Coordinaciones Nacionales o al Despacho de la Defensora Pública General, deberán entregarlo o tramitarlo a través del Delegado o Delegada ante la extensión, para su remisión al Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública;
- Recibir la correspondencia y estadísticas de cada Defensor Público o Defensora Pública, y entregarlas al Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública para su remisión al Despacho correspondiente;
- Planificar conjuntamente con el Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública, las vacaciones de los Defensores Públicos, funcionarios y demás personal de la extensión;
- Supervisar el cumplimiento del horario del personal e informar cualquier irregularidad al Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública;

- Elaborar conjuntamente con el Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional el cronograma de guardia de los Defensores Públicos;
- Presentar al Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública una propuesta del orden de rotación anual de los Defensores Públicos y Defensoras Públicas adscritos a la extensión;
- Servir de enlace entre los Jueces y los representantes de entes administrativos para la asignación de Defensores Públicos y Defensoras Públicas en los casos que lo requieran, notificando de inmediato al funcionario designado, lo cual podrá realizarse telefónicamente cuando el servicio así lo exija;
- Convocar a los suplentes de Defensores Públicos y Defensoras Públicas, dentro de la extensión a su cargo;
- Realizar un inventario de los bienes nacionales asignados a la extensión, al ingreso y separación del cargo;
- Ejercer conjuntamente con el Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional, la guarda de los bienes nacionales asignados a la extensión;
- Colaborar con el Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública en la planificación de las necesidades presupuestarias;
- Informar al Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública de cualquier conducta irregular en que incurrieren los Defensores Públicos y Defensoras Públicas, funcionarios y demás personal adscrito a la extensión a su cargo;
- Realizar una reunión mensual con los Defensores Públicos y Defensoras Públicas, funcionarios y demás personal de la extensión, para debatir respecto a las actividades, inconvenientes y propuestas que surjan en el desempeño de sus funciones, dejando constancia de su celebración en un acta. Del resultado de dicha reunión deberán informar al Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública;
- Realizar propuestas al Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública, de las actividades que podrían efectuarse dentro de la extensión a su cargo en beneficio de la comunidad;
- Cualquier que por razón del servicio prestado considere la Defensora Pública General.

TERCERO: Crear la figura del *Responsable de Grupo*, el cual entrará en funciones según la necesidad del servicio y podrá ser designado por el *Coordinador o Coordinadora* de las Unidades Regionales de Defensa Pública, o por el *Delegado o Delegada* de las Coordinaciones de las Unidades Regionales de Defensa Pública, ante las extensiones que formen parte de las mismas, manteniendo el cargo de Defensor Público o Defensora Pública.

Parágrafo Primero: Corresponde a los Responsables de Grupo servir de enlace entre el grupo de Defensores Públicos que tengan bajo su cargo y el Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública o el Delegado o Delegada ante la extensión a que se encuentren adscritos, según sea el caso.

Parágrafo Segundo: Son atribuciones de los Responsables de Grupos, dentro de la Unidad Regional de Defensa Pública o extensión correspondiente, las siguientes:

- Supervisar al conjunto de Defensores o Defensora agrupados bajo su responsabilidad.
- Informar al Coordinador de la Unidad Regional o al Delegado ante la extensión, según sea el caso de las actividades desplegadas por los Defensores Públicos y Defensoras Públicas, funcionarios y demás personal agrupado bajo su supervisión;
- Colaborar con el Coordinador de la Unidad Regional o Delegado ante la extensión, según sea el caso en la planificación de actividades en la Unidad Regional de Defensa Pública o extensión;
- Solicitar el material de oficina de cada despacho defensoril, ante el Coordinador de la Unidad Regional o ante el Delegado en la extensión, según sea el caso y efectuar su debida distribución, rindiendo cuentas de su utilización;
- Remitir cualquier requerimiento de los Defensores Públicos y Defensoras Públicas, funcionarios y demás personal agrupado, al Coordinador Regional o al Delegado, según sea el caso;

Parágrafo Tercero: Quedan a salvo las ordenes que pudieran ser impartidas a los Responsables de Grupo, por parte de los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales o, los Delegados o Delegadas ante las extensiones, según la necesidad del servicio y dentro del ámbito y espíritu que los caracteriza como funcionarios de apoyo.

CUARTO: A partir de la presente fecha, quienes actualmente ocupan los cargos de Coordinadores de Extensión, serán denominados *Delegados de la Coordinación de la Unidad de Defensa Pública ante la extensión* que se trate.

QUINTO: A partir de la presente fecha, quienes actualmente ocupan los cargos de Delegados o Delegadas, pasarán a denominarse *Responsables de Grupos*.

SEXTO: Los Coordinadores de las Unidades Regionales y los Delegados ante las extensiones, que tengan a su cargo más de veinte (20) Defensores Públicos y Defensoras Públicas, por razones de la eficacia del servicio y de la organización de la dependencia, serán separados del ejercicio de las funciones de Defensores Públicos o Defensoras Públicas, en cuyo caso las causas que tengan asignadas deberán ser redistribuidas, manteniendo el cargo de Defensor Público o Defensora Pública. A los fines de una mayor evaluación de cada caso, dicha separación se formalizará mediante acto separado, el cual será notificado al Coordinador de que se trate.

SÉPTIMO: Se encarga la ejecución de la presente Resolución a los Coordinadores de Actuación Procesal y Recursos Humanos.

OCTAVO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Dra. **ALMORAIZA CAMACHO CARRIÓN**
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00- 000106

Caracas, 04 JUN. 2010
200° y 151°

CLDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 4 y 33 ejusdem, corresponde al Contralor General de la República velar por el cumplimiento de la mencionada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia, así como el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 57 de su Reglamento, le otorga la competencia al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal para evaluar periódicamente los Órganos de Control Fiscal, a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con la que operan.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal del Municipio Libertad del estado Táchira mediante Acta N° 51-2009 de fecha 25-06-2009, suspendió al ciudadano Luis Enrique Zambrano Vargas, titular de la cédula de

Identidad N° 4.492.742, del cargo de Contralor Municipal de dicha entidad local y solicitó la autorización de destitución de dicho ciudadano al Contralor General de la República.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Contralor General de la República, previa revisión del expediente disciplinario, mediante Oficio N° 01-00-000113 de fecha 03-03-2010 dirigido al Concejo Municipal, no autorizó la destitución del ciudadano Luis Enrique Zambrano Vargas, Contralor Municipal del Municipio Libertad del estado Táchira, considerando improcedente la misma, dada la insuficiencia y falta de relevancia de las pruebas documentales recabadas.

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de abril de 2010, el ciudadano Contralor del Municipio Libertad del estado Táchira consignó en este Máximo Órgano de Control, documentación donde consta Boleta de Notificación del Concejo Municipal de esa Entidad Local, dirigido al ciudadano Luis Enrique Zambrano, donde se le notifica que ese Concejo Municipal acordó la destitución del cargo de Contralor Municipal, el cual venía ejerciendo desde el 15 de julio de 2006.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal acordó la destitución del Contralor Municipal sin que existiera la autorización por parte del Contralor General de la República de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en contravención con lo dispuesto en el Oficio N° 01-00-000113 del 03-03-2010.

CONSIDERANDO

Que ante el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la región los Andes en la ciudad de Barinas, cursa expediente N° 7715-09 contentivo del recurso de nulidad interpuesto por el ciudadano Luis Enrique Zambrano Vargas, contra el acto de suspensión con goce de sueldo dictado por el Concejo Municipal del Municipio Libertad del Estado Táchira.

CONSIDERANDO

Que la situación planteada atenta contra la normalidad institucional del Municipio que afecta el desenvolvimiento de la vida institucional de esa entidad municipal, y que se cataloga como un conflicto de autoridades.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el contenido del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en criterio de esta Institución Contralora, la situación descrita constituye una grave irregularidad, lo cual afecta el grado de efectividad y eficiencia en el ejercicio del control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a las mismas.

RESUELVE:

PRIMERO: Intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Libertad del estado Táchira.

SEGUNDO: Designar a la ciudadana **NORAIMA CONSOLACIÓN DELGADO AYALA**, titular de la cédula de identidad N° 9.229.274, en condición de Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Libertad del Estado Táchira.

TERCERO: La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- Exigir al Contralor saliente que haga entrega oficial de la dependencia a través de acta.
- Ejercer las funciones de Control que el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuyen a las Contralorías Municipales.
- Presentar al Contralor General de la República y al Concejo Municipal:
 - Los Informes mensuales de su gestión.
 - Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

CUARTO: La medida de intervención durará hasta tanto cese la situación que generó el conflicto.

QUINTO: Se deja sin efecto la Resolución N° 01-00-000092 del 21 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.435 del 31 de mayo de 2010.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00- 000107

Caracas,

04 JUN. 2010

200° Y 151°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

Visto que con fundamento en las facultades previstas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal esta Contraloría General de la República intervino la Contraloría Municipal del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, mediante Resolución N° 01-00-211 de fecha 02 de septiembre de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.265, de fecha 05 de septiembre de 2005.

Visto que mediante Resolución N° 01-00-000021 de fecha 20 de enero de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.103 de fecha 21 de enero de 2009, se designó al ciudadano **Javier José Muñoz Blanco**, titular de la cédula de identidad N° 14.432.787, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, en sustitución del ciudadano **Javier E. Jiménez M.**

Visto que por razones de servicio, esta Contraloría General de la República ha considerado sustituir al ciudadano, **Javier José Muñoz Blanco**, antes plenamente identificado.

RESUELVE:

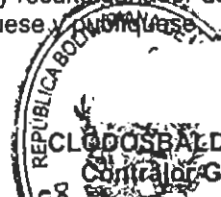
PRIMERO: Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO MORENO**, titular de la cédula de identidad N° 10.923.307, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución del ciudadano **Javier José Muñoz Blanco**, titular de la cédula de identidad N° 14.432.787, quien cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución, antes señalada.

SEGUNDO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- Ejercer las funciones de Control que el artículo 104 de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuye a las Contralorías Municipales.
- Al décimo (10) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes en que dure la intervención, el Contralor Interventor deberá presentar a la Contraloría General de la República un Informe pormenorizado de su gestión.

TERCERO: La medida de intervención durará hasta tanto el Concejo Municipal del referido Municipio, celebre el concurso público para la designación del Contralor (a) Municipal de esa localidad, designe y jure a quien haya obtenido la mayor puntuación en dicho concurso y resulte ganador del mismo.

Comuníquese y publíquese.



CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2010
200° Y 151°
RESOLUCIÓN N° DdP-2010-121

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **MIGUEL ANGEL SANTIAGO MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.461.633, como Defensor Adjunto, adscrito a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Amazonas, a partir del día 07 de junio de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII— MES VIII Número 39.441
Caracas, martes 8 de junio de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.